
Proyecto de Decreto de Presupuesto
de Egresos de la Federación para el
Ejercicio Fiscal 2014



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2014, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones normativas vigentes, y será publicada en las páginas de Internet que correspondan.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría presentará información presupuestaria comparable respecto del ejercicio fiscal anterior y a los diversos documentos presupuestarios.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales la evolución de las erogaciones correspondientes a los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO II De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$4'479,954'200,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se establece como meta el equilibrio presupuestario. En su caso, el balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto de Egresos, siempre que ello sea necesario, como consecuencia de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 4, fracción II, de este Decreto.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a VIII, de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

III. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

IV. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;

V. El capítulo específico que incorpora las obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada, en términos del artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se incluye en el Anexo 4.A., de este Decreto y en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos;

VI. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 5 de este Decreto y en el Tomo V del Presupuesto de Egresos;

VII. El capítulo específico que incorpora las provisiones salariales y económicas, se incluye en los Anexos 6 y 23 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las provisiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1, inciso D, de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 7 de este Decreto;

IX. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 8 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

X. Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 9 de este Decreto, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario;

XI. Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XII. El monto total de los recursos previstos para el programa en materia de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 11 de este Decreto;

XIII. Las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señalan en el Anexo 12 de este Decreto;

XIV. El presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se señala en el Anexo 14 de este Decreto;

XV. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 19 de este Decreto;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVI. Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VII anterior y el artículo 19 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XVII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto;

XVIII. Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 22 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto de Egresos;

XIX. Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 23 de este Decreto;

XX. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 24 de este Decreto;

XXI. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 25 de este Decreto, y

XXII. El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 26 de este Decreto.

Los Anexos 13, 15, 16, 17, 18 y 27 al 30 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención a grupos vulnerables; la mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; conservación, mantenimiento carretero y empleo temporal; subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales; distribución de los programas de salud y medio ambiente y recursos naturales.

Artículo 4. El gasto programable previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se sujeta a las siguientes reglas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral. Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría, las cuales regularán, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Tratándose de las medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones señaladas y que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal:

i. Las plazas correspondientes a los servidores públicos que concluyan la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal se cancelarán en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en el caso de reestructuras a ésta como resultado de reformas jurídicas;

ii. En términos de la legislación en materia de seguridad social las medidas podrán contemplar que sean cubiertas, por cuenta del trabajador, las cuotas y aportaciones a la seguridad social, hasta por los periodos de cotización que establezcan las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, a efecto de que los servidores públicos elegibles puedan obtener una pensión conforme a dicha legislación;

iii. Las dependencias, con cargo a las economías que se generen en sus respectivos presupuestos autorizados por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2015, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la respectiva dependencia.

En los mismos términos, las entidades solicitarán a la Secretaría las adecuaciones a sus respectivos presupuestos por el monto que hayan utilizado para cubrir las compensaciones a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, dicha Secretaría realizará las adecuaciones presupuestarias por los montos que correspondan;

iv. Los recursos restituidos serán destinados al mecanismo presupuestario y de pago establecido para cubrir las medidas a que se refiere este inciso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ningún motivo estos recursos podrán ser destinados para fines distintos a cubrir la compensación económica y la indemnización que corresponda a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal;

v. Las modalidades del mecanismo y los tipos de personal que podrán acogerse a las medidas a que se refiere este inciso, a efecto de no afectar la prestación de servicios públicos, y

vi. El Ejecutivo Federal reportará en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere este inciso.

b) Podrán autorizarse medidas para cubrir indemnizaciones, como resultado de la terminación de la relación laboral en términos de la legislación de la materia, a los servidores públicos que corresponda, incluyendo los pagos que se originen como consecuencia de reestructuraciones a la Administración Pública Federal, la desincorporación de entidades o la eliminación de unidades administrativas de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, podrán aplicar las medidas a que se refiere esta fracción, previo convenio que celebren con la Secretaría, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes y restituyan los recursos en los términos del inciso a), subinciso iii, de esta fracción.

Las economías que resulten se podrán destinar a sus programas prioritarios, siempre y cuando no impliquen la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales. Las medidas previstas en esta fracción podrán aplicarse, en los mismos términos, al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría.

Las dependencias y entidades que en los años 2011, 2012 y 2013, hayan aplicado las medidas establecidas en el artículo 4, fracción II, de los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2011, 2012 y 2013, respectivamente, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos del artículo citado y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos, y

III. Los recursos para el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa a que se refiere el Anexo 19 de este Decreto, se destinarán a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a la solicitud de apoyo correspondiente. La



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría, a más tardar el 15 de febrero, emitirá las disposiciones para la aplicación de los recursos de dicho Fondo, así como el calendario de distribución de los recursos.

CAPÍTULO III

De las entidades de control directo

Artículo 5. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las erogaciones y a las metas de balance primario y financiero aprobadas en este Presupuesto y, para su ejercicio, control y evaluación, así como para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del próximo ejercicio fiscal, observarán lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A efecto de que Petróleos Mexicanos mantenga sus metas y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, para efectos de la evaluación del cumplimiento de estas metas de balance primario y financiero, no se considerará lo siguiente:

- I. La cantidad que exceda del monto correspondiente a la importación de mercancía para reventa por \$269,690'385,810, y
- II. Los retrasos que en su caso se presenten durante el ejercicio fiscal en la cobranza por ventas de combustibles realizadas a la Comisión Federal de Electricidad.

En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de esta entidad, la Secretaría determinará el mecanismo para evaluar las metas de balance primario y financiero.

Petróleos Mexicanos administrará el fondo para dar cumplimiento a las obligaciones laborales contractuales y las que deriven de las disposiciones jurídicas, con el objeto de que prevea recursos suficientes para cubrir pasivos contingentes asociados a las contrataciones.

La remuneración de los consejeros profesionales del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, será la comprendida en el Grupo Jerárquico J del Anexo 22.1., de este Decreto, de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables. En el caso de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, su remuneración no podrá ser superior al Grupo Jerárquico K.

Los consejeros profesionales del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos no podrán recibir una remuneración superior al Grupo Jerárquico J, con independencia de que también se desempeñen como consejeros profesionales de los consejos de administración de los organismos subsidiarios de aquella entidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tratándose de los consejeros profesionales de los consejos de administración de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, que igualmente se desempeñen como consejeros profesionales en otros organismos subsidiarios de aquella entidad, su remuneración conjunta no podrá ser superior al Grupo Jerárquico K.

La cifra que señala el Anexo 1, inciso D, de este Decreto, la cual comprende las erogaciones de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no incluye operaciones realizadas entre ellos.

A efecto de dotar de mayor transparencia al gasto de inversión de Petróleos Mexicanos, la entidad deberá informar trimestralmente a la Cámara de Diputados, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones normativas vigentes, sobre el gasto de inversión ejercido, así como del avance de sus principales proyectos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán adoptar las medidas necesarias para que las transferencias y afectaciones de los bienes muebles e inmuebles que realicen entre sí, se lleven a cabo observando criterios de austeridad y racionalidad para generar ahorros y eficiencia en los procedimientos y actos que se requieran al efecto.

Artículo 6. Las entidades de control directo deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los montos señalados en el Anexo 1, inciso D, de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad incluyen previsiones para cubrir obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 26 de este Decreto. También incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos y variables correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere el artículo 32, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las previsiones de dichos cargos fijos y variables y para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos;

II. La cantidad que en el Anexo 1, inciso D, de este Decreto se destina para la Comisión Federal de Electricidad refleja el monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamientos, así como ninguna transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios;

III. Los movimientos de servicios personales que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y la Comisión Federal de Electricidad, estarán sujetos a que no se rebase el costo ni el número de plazas registradas ante la Secretaría, y a contar con los recursos que financien plenamente en todo momento los impuestos, las aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad deberán realizar, de conformidad con las disposiciones que se emitan, las acciones necesarias para reducir el pago de horas de trabajo extraordinarias y el pago de contrataciones eventuales o por conceptos similares, en un 10 por ciento respecto del gasto ejercido por dichos conceptos en 2013.

Artículo 7. Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$476,960'996,089. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$68,497'000,000 como aportaciones para los seguros; asimismo, dispondrá de la cantidad de \$160,724'000,000, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y aportará la cantidad de \$4,499'000,000, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley.

Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$6,893,000,000 a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El uso de reservas de cualquier naturaleza y tipo deberá ser registrado invariablemente como gasto programable. Asimismo, las reservas del Seguro de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo, únicamente podrán destinarse para las prestaciones monetarias de esos seguros; y no para financiar gasto corriente del Instituto, salvo en los casos que así lo prevea la Ley del Seguro Social.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable y para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Para el otorgamiento de apoyos a municipios en el marco de los programas sociales y de inversión en infraestructura, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, podrá establecer instrumentos y esquemas previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos de las disposiciones que emita dicha Secretaría;

III. Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos y los convenios correspondientes;

IV. Los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

a) El porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será establecido por las dependencias de la Administración Pública Federal a cargo de los respectivos programas, previa opinión de la Secretaría, tomando en consideración la capacidad financiera de dichos órdenes de gobierno y el ejercicio eficiente de los recursos de dichos programas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

b) Dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido en los convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos locales, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior;

c) La entidad federativa, municipio o demarcación territorial que se vea afectado por situaciones que obliguen al Ejecutivo Federal a emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos de la Ley General de Protección Civil, contará con una prórroga de 20 días hábiles adicionales para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan una vez publicada la declaratoria;

d) Las entidades federativas podrán cubrir hasta en dos exhibiciones durante el ejercicio fiscal su aportación a los programas concurrentes en materia educativa para todos los niveles, y

e) Las ministraciones de recursos federales podrán ser suspendidas cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas;

V. La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el presupuesto para el subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes;

VI. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha ley, los ajustes que fuera necesario realizar a los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

VII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de los artículos 19, fracciones IV, inciso d), y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 12, sexto párrafo de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). En el caso de los subsidios que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tengan el mismo destino, la Secretaría deberá entregar los recursos a las entidades federativas de acuerdo a un calendario establecido y podrá emitir las disposiciones correspondientes para comprobación de los mismos en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

VIII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará a más tardar en el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, promoverá y vigilará que su erogación y aplicación se realice dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados. Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 9. El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$4,733'026,525, para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.

Para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana se destinará cuando menos el 20 por ciento de los recursos a que se refiere el presente artículo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva; asimismo, se dará cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas, municipios conurbados, así como a grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

- I.** Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II.** Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;
- III.** El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;
- IV.** El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local, y

VI. La obligación de los municipios, a través del estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública podrá acceder, por medio del sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la información relacionada con los reportes trimestrales que las entidades federativas y los municipios deban elaborar respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo en los cuales se deberá incluir además, el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios suscritos con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 8 de este Decreto.

Artículo 10. En el presente Presupuesto de Egresos se incluyen las siguientes cantidades:

A. \$2,668'400,000 para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial.

B. \$2,595'000,000 para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Dichos recursos se otorgarán a aquéllas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Los Lineamientos que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 15 de febrero, contendrán, por lo menos, la distribución de los recursos a las entidades federativas bajo criterios de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 31 de marzo, deberá suscribir convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

- I. El establecimiento por parte de las entidades federativas de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
- II. La obligación de las entidades federativas de registrar los recursos que por estos subsidios reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y
- III. La obligación de las entidades federativas de reportar a la Secretaría de Gobernación, la cual deberá enviar a su vez a la Secretaría de manera trimestral, lo siguiente:
 - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
 - b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, las entidades federativas deberán cumplir los lineamientos, políticas y acciones contenidos en los convenios a que se refiere este artículo.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 8 de este Decreto.

Artículo 11. La Secretaría, a más tardar el 15 de febrero, emitirá las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de los siguientes fondos:

- I. Fondo Regional. Este fondo tiene por objeto apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento, y
- II. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.

La asignación prevista para dichos fondos se distribuirá conforme a lo señalado en los Anexos 19 y 19.1. de este Decreto, en los términos y condiciones que mediante convenio se determinen para tal efecto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los recursos de dichos fondos deberán solicitarse y convenirse dentro del primer semestre del ejercicio, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría, así como reasignarse los que no hayan sido devengados en ese periodo, a programas sociales y de inversión en infraestructura.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 12. Las dependencias y entidades, conforme al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de la Tasa Interbancaria de Fondeo dada a conocer diariamente por el Banco de México, durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

La Secretaría, analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 13. Los ingresos que resulten del Derecho para la Fiscalización Petrolera, a que se refiere el artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos, se destinarán, sin requerir autorización de la Secretaría, a la Auditoría, a través del ramo correspondiente, y se aplicarán para fiscalizar el ejercicio de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el ejercicio de sus programas prioritarios. La Auditoría informará sobre el resultado de la fiscalización a la Cámara de Diputados, y difundirá la información correspondiente a través de su página de Internet para su conocimiento público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría hará entrega de anticipos a cargo de este derecho, dentro de los 10 días hábiles posteriores al entero que realice Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos. La Auditoría informará a la Secretaría sobre su ejercicio.

Artículo 14. Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos y los excedentes de ingresos propios de las entidades, deberán destinarse conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la misma Ley de Ingresos.

En todos los casos, los programas y proyectos de inversión en infraestructura, que se financien con los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberán contar con registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, de dicha Ley.

Artículo 15. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1 de abril, sobre dichos subejercicios. En el caso de las economías generadas durante el ejercicio, éstas deberán canalizarse a los proyectos y tomos aprobados en este Presupuesto.

La determinación de los subejercicios se realizará conforme a los calendarios autorizados en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 16. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales deberán prever como mínimo:

I. No crear plazas, salvo que los ramos y entidades cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en este Presupuesto de Egresos, así como aquéllas que sean resultado de reformas jurídicas.

Para el caso de las plazas de investigadores y personal técnico de investigación que se creen a partir de los recursos que tenga aprobados el Ramo 38 para este fin, éstas se concursarán bajo los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

personal contratado en términos del párrafo anterior podrá prestar servicios de investigación y docencia en las instituciones educativas y de investigación, según se determine en los lineamientos referidos y en las disposiciones jurídicas aplicables, manteniendo la relación laboral con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

II. Los incrementos que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos, se sujetarán a los recursos aprobados en los Anexos 6 y 23 de este Decreto y tendrán exclusivamente como objetivo mantener el poder adquisitivo respecto del año 2013;

III. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes nacionales aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo beneficio;

IV. La remodelación de oficinas se limitará, de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto, a aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente la atención al público;

V. No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquéllos que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

VI. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el Estado;

VII. Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto que tenga que realizar por concepto de pago de primas, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Deberán preverse acciones para fomentar la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua en las oficinas públicas.

La Secretaría podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización en casos excepcionales, así como para las entidades que sean objeto de reformas jurídicas o de nueva creación.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 17. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley deben poner a disposición del Estado las empresas de comunicación que operan al amparo de concesiones federales para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

No podrán realizarse erogaciones en comunicación social en las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Sólo podrán realizarse erogaciones en los tiempos a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación en la materia.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y 20 por ciento a los entes autónomos.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la utilización de los tiempos fiscales, así como sobre las reasignaciones que, en su caso, realice.

La Secretaría de Gobernación autorizará las estrategias y programas de comunicación social, y registrará los gastos derivados de las partidas relativas a difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios; e información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, se requiera para promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos, tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero y los que deriven de los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos se requerirá que la Secretaría de Gobernación autorice la modificación al programa de comunicación social correspondiente y posteriormente la Secretaría emitirá la autorización presupuestaria en el concepto de gasto respectivo. La Secretaría de Gobernación informará a la Cámara de Diputados, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que las dependencias y entidades cuenten con los recursos autorizados, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitirá a la Cámara de Diputados la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. Asimismo, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas de comunicación correspondientes.

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

I. Los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad;

III. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social, se acreditarán únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura, pautas de difusión en medios electrónicos y circulación certificada en medios impresos;

IV. Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades;

V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de sus programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio. En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda, y

VI. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades harán uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, o en su caso tecnologías que permita el acceso a los contenidos de campañas en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la ejecución de los programas y campañas relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente: monto total erogado por dependencia y entidad, empresas prestadoras de los servicios y tiempos contratados, fiscales y de estado utilizados por cada dependencia y entidad.

El gasto en comunicación social aprobado en este Presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 18. Las dependencias y entidades deberán sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dar de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, apegándose a las disposiciones generales aplicables a dicho Programa. El registro de las cuentas por pagar deberá realizarse de acuerdo con los plazos definidos en dichas disposiciones, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Las dependencias y entidades requerirán a los proveedores y contratistas su afiliación al Programa de Cadenas Productivas y deberán tomar en cuenta mecanismos que promuevan la realización de los pagos correspondientes a través de dicho Programa.

Nacional Financiera, S.N.C., con el apoyo de las dependencias y entidades, promoverá la utilización del Programa de Cadenas Productivas con los proveedores y contratistas del sector público y reportará en los Informes Trimestrales los avances que se presenten.

CAPÍTULO III **De los servicios personales**

Artículo 19. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas y se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

- a) La estructura ocupacional autorizada;
- b) El Registro Común de Plantillas de Personal, en el caso del Fondo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;
- c) La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y
- d) Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 6 y 23 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. En el presente ejercicio fiscal en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno con excepción de los casos previstos en el artículo 16, fracción I, de este Decreto;

III. Las previsiones a que se refiere el Anexo 23 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal. Una vez que dichas entidades celebren los convenios respectivos, dichos recursos serán entregados a éstas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

IV. Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones para cubrir:

a) Las medidas salariales y económicas correspondientes al fondo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal y al Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), que serán cubiertas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial.

Las plazas que sean creadas con cargo a los recursos establecidos en el rubro de previsiones salariales y económicas del Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para su aplicación a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con la normatividad aplicable, y

V. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable y, cuando se trate de las entidades, adicionalmente, el impacto en el déficit actuarial de pensiones.

Artículo 20. Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se detallan en el Anexo 22 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Las remuneraciones se integran, conforme a lo dispuesto en la referida disposición constitucional y en el artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hacendaria, con la suma de la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Federación.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en el párrafo anterior, forman parte de su remuneración;

II. La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los tabuladores de remuneraciones para la Administración Pública Federal se presentan en el Anexo 22.1., de este Decreto, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 22.1.1., de este Decreto y comprenden los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:

i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y

ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal;

b) Los montos máximos de percepciones extraordinarias que perciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las, se detallan en el Anexo 22.1.2., de este Decreto.

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios. Lo anterior, conforme a los límites establecidos en el Anexo 22.1.2., de este Decreto y a las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

c) La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2014 se incluye en el Anexo 22.1.3., de este Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. La remuneración total anual autorizada a la máxima representación de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, se presentan en los siguientes Anexos de este Decreto:

- a)** Anexo 22.2. Ramo 01: Cámara de Senadores;
- b)** Anexo 22.3. Ramo 01: Cámara de Diputados;
- c)** Anexo 22.4. Ramo 01: Auditoría Superior de la Federación;
- d)** Anexo 22.5. Ramo 03: Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- e)** Anexo 22.6. Ramo 03: Consejo de la Judicatura Federal;
- f)** Anexo 22.7. Ramo 03: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- g)** Anexo 22.8. Ramo 22: Instituto Federal Electoral;
- h)** Anexo 22.9. Ramo 35: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- i)** Anexo 22.10. Ramo 40: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IV. El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto, se presenta en el Tomo VIII de este Presupuesto.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones ordinarias de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 22.1., del presente Decreto, previa autorización y registro presupuestario en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente, y no se aumente su presupuesto regularizable de servicios personales.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sus programas, y por lo que se refiere a la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1, inciso B, de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial. Las remuneraciones del personal civil de apoyo deberán reportarse en los Informes Trimestrales y serán públicas en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades, así como los entes autónomos, deberán abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

Artículo 21. Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades sólo podrán percibir las prestaciones establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Las dependencias y entidades enviarán informes a la Secretaría con el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente, a fin de que se incluyan en los Informes Trimestrales.

Artículo 22. Las dependencias y entidades observarán las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Solicitarán autorización presupuestaria de la Secretaría, respecto a sus tabuladores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base V del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Los pagos retroactivos por ocupación de plazas, cuando procedan, deberán cubrirse al trabajador dentro de los 45 días naturales anteriores a la fecha en que el servidor público correspondiente reciba su nombramiento. Lo anterior, siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia durante dicho periodo en la plaza respectiva, y

III. Podrán traspasarse las plazas necesarias de las dependencias y entidades, que con motivo de una reestructura en la Administración Pública Federal, asuman funciones de aquéllas que se transformen, compacten, eliminen o sean creadas, para lo cual se deberá contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines, lo cual podrá acompañarse de las medidas a que se refiere el artículo 4, fracción II, inciso b), de este Decreto.

Artículo 23. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente; Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

CAPÍTULO IV **De la igualdad entre Mujeres y Hombres**

Artículo 24. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Ejecutivo Federal impulsará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I.** Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- II.** Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, y población indígena en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que correspondan;
- III.** Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV.** Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con igualdad entre mujeres y hombres, y
- V.** Aplicar la igualdad entre mujeres y hombres en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el Anexo 12 del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Todas las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 12 de este Decreto deberán informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en su lengua, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades con presupuesto asignado dentro del Anexo 12, que realicen estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deberán hacer públicos sus resultados en sus portales institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores. Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 12 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría, y en el Sistema de Evaluación de Desempeño en los términos y plazos establecidos en las disposiciones respectivas, sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

La Secretaría presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos que le envíe el Instituto Nacional de las Mujeres con base en la información que a éste le proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 12 de este Decreto se detallarán en un anexo específico dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria en conjunción con el Instituto Nacional de las Mujeres revisará las reglas de operación de los programas del Anexo 12 a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las menciones realizadas en el presente Decreto respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

CAPÍTULO V

Del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas

Artículo 25. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 9 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o, apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

- I.** Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia podrán considerar la opinión que, en su caso, emita la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda a su Consejo Consultivo, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;
- II.** En la ejecución de los programas se podrá considerar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;
- III.** Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura en Regiones Indígenas, se podrá financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente;
- IV.** El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes, y

VI. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores y las obras con proyectos que se dejaron de atender por insuficiencia de recursos en esos ejercicios.

CAPÍTULO VI **De la inversión pública**

Artículo 26. En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 5, inciso A de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 5, inciso B de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 5, inciso C de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 5, inciso D de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 5, inciso E de este Decreto.

Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 5, inciso F de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO VII **De la evaluación del desempeño**

Artículo 27. La evaluación de los programas a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos emitidos por la Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos derivados de los programas sectoriales. Para la actualización de las matrices, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de aquellas contenidas en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, y de los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las disposiciones aplicables. Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad, y etnicidad.

Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores y hacerlas públicas en su página de Internet.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán relacionarlos a un listado o padrón. A más tardar el último día hábil del mes de enero, las dependencias y entidades deberán remitir a la Función Pública una relación de esos programas y señalar para cada uno de ellos los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

casos en los que por razón de su naturaleza, tipo de beneficiarios, zonas geográficas atendidas, normatividad aplicable o cualquier otro criterio, éstos resulten excluyentes respecto a otros programas federales.

Las dependencias y entidades llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros. La Función Pública podrá, previa solicitud de la dependencia o entidad, realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias y/o duplicidades entre programas de distintas dependencias y entidades.

Las dependencias y entidades deberán informar los resultados de la identificación de las concurrencias y/o duplicidades, así como de las acciones de depuración de los padrones de beneficiarios de sus programas a la Secretaría, y a la Función Pública a más tardar el 15 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

Los resultados de los procesos de depuración, mejora o actualización de los padrones o listados serán tomados en cuenta por las dependencias y entidades para adecuar las reglas de operación de los programas correspondientes.

Las dependencias y entidades, en los programas a su cargo, deberán adecuar, cuando corresponda, las reglas o lineamientos de operación de dichos programas, a efecto de hacerlos consistentes con la información de las matrices de indicadores para resultados, como resultado de su mejora y actualización; así como de las recomendaciones de las evaluaciones;

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;

III. La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría, a la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2014;

IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 a 2013, se tomará en cuenta, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2014 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;

V. Cubrir el costo de las evaluaciones de los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa a evaluar y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberá registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas establecidas en las matrices de indicadores para resultados de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los compromisos de mejora derivados de las mismas, en los Informes Trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades.

Por su parte, la Secretaría integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los compromisos de mejora. Asimismo, las dependencias y entidades publicarán dicha información en su página de Internet y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;

VII. La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.

La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;

VIII. La Secretaría podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IX. Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas, y del seguimiento a los resultados de éstas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas. Lo anterior será coordinado por la Secretaría;

X. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño, y

XI. Publicar en los portales de Internet de cada dependencia o entidad, para dar transparencia, a todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las dependencias y entidades, aun cuando no sean parte del programa anual de evaluación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 28. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 24 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación:

I. Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

a) Deberán ser simples y de fácil acceso para los beneficiarios;

b) Se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes a los programas federales que por su naturaleza así lo permitan, sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del programa respectivo; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar el seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones;

c) Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país;

d) Se deberán considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo;

e) Preverán que las aportaciones acordadas se realicen oportunamente y sean ejercidas de inmediato;

f) Se promoverá una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos, y

g) Se asegurará la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos.

II. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

a) La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiriera para estos programas por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieren a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Distrito Federal, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en este Presupuesto y restringirse a lo establecido en el artículo 17 de este Decreto;

b) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo;

c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas, y

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Artículo 29. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:

I. Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;

II. Tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente y las entidades federativas decidan suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación, éstos deberán celebrarse a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo. Dichos convenios especificarán como mínimo: los programas a que se refieren, las zonas dentro de la respectiva entidad federativa a que se destinarán los recursos, las aportaciones monetarias de cada parte y su calendarización.

El Gobierno Federal y los gobiernos estatales previa opinión de los Comités de Planeación para el Desarrollo o su equivalente y dentro del marco del Convenio de Coordinación respectivo, decidirán a qué orden de gobierno corresponde la ejecución de los programas de acuerdo a la naturaleza de cada uno de ellos y a las características de las zonas donde se van a aplicar los programas, para lograr el mejor desarrollo e impacto social de los mismos, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Brindar asesoría a los municipios para la integración de los expedientes técnicos que, en su caso, requiera el programa, especialmente a los que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación.

CAPÍTULO II

De los criterios específicos para la operación de los programas

Artículo 30. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera los programas establecidos en el Anexo 24 para dicho ramo.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Cuando la Secretaría, la Función Pública o la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de la información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

Artículo 31. Las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el ejercicio fiscal 2014, deberán considerar lo siguiente:

I. Los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano.

A más tardar el último día del mes de febrero de 2014, la Secretaría de Desarrollo Social informará a la Cámara de Diputados, la cobertura de atención de familias beneficiarias.

La Coordinación Nacional del Programa entregará a la Cámara de Diputados, el padrón de beneficiarios, el cual deberá permitir su identificación y para ello deberá contener, cuando menos, los nombres de quienes sean atendidos por el Programa, así como su localidad, municipio y entidad federativa de residencia, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable. Los integrantes de la Cámara de Diputados serán responsables de su uso y deberán observar en lo conducente, en términos de ley, la protección de los datos personales. La Coordinación Nacional del Programa deberá actualizarlo semestralmente;

II. La metodología de focalización para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa será única para todo el país, pudiendo diferenciar entre zonas rurales y urbanas. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;

III. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación. Este programa no



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

deberá duplicar apoyos y debe limitarse a atender a la población en pobreza en los términos de la Ley General de Desarrollo Social;

IV. Las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades;

V. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los suplementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad;

VI. Los criterios para certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios;

VII. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos a nivel central y en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y a planteles educativos, debidamente registrada, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de los respectivos apoyos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

VIII. Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para la verificación permanente de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;

IX. Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad;

X. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicarlos, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo de evitar duplicidad;

XI. En su caso, las propuestas que, durante el año inmediato anterior, hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades con relación a la complementariedad de acciones a favor de las familias beneficiarias, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XII. Se podrán otorgar apoyos a los adultos mayores que formen parte de hogares beneficiarios, incluyendo las condiciones, los montos, procedimientos y la corresponsabilidad en salud adecuada a su condición.

El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 26 de este Decreto. Los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos no regularizables en las asignaciones del Programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud en los términos de las disposiciones aplicables. De lo anterior, se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, pudiendo ser ajustada, sin rebasar el presupuesto regularizable del Programa, en función de los servicios efectivamente prestados y la calidad provista en los mismos y será entregado a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del IMSS-Oportunidades y del IMSS-Régimen Ordinario u otros que puedan resultar necesarios para cumplir con los objetivos del programa.

Artículo 32. Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de Financiera Rural y/o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal. Dichas dependencias y entidades podrán establecer convenios de colaboración con las agencias de desarrollo de los gobiernos de las entidades federativas para la implementación de los programas.

De los recursos aprobados en este presupuesto para el programa del Fondo Nacional Emprendedor se destinará al menos el 32 por ciento a través del Fideicomiso México Emprende a programas de garantía operados por la banca de desarrollo, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Adicionalmente, hasta el 10 por ciento de los recursos aprobados en este Presupuesto para el programa del Fondo Nacional Emprendedor, se destinará a programas que otorguen créditos subordinados operados por las instituciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, a través del Fideicomiso México Emprende, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 33. En el Anexo 10 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de Financiera Rural, del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) y del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

Artículo 34. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este Presupuesto:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I.** Deberá abarcar políticas públicas orientadas a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas;
- II.** Los ramos administrativos que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable continuarán con el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales de los programas concurrentes, el cual incorpora los siguientes elementos: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal otorgado y la estratificación correspondiente;
- III.** Establecer como prioridades, entre otras, las siguientes:
- a)** Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales;
 - b)** Apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles;
 - c)** Ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información;
 - d)** Contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, considerando los potenciales productivos de cada región;
 - e)** Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y
 - f)** Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos;
- IV.** Fortalecer la generación de información, y el desarrollo de mercados de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas;
- V.** Propiciar la competitividad de las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como estrategias especiales para otros sistemas producto de alto impacto social;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Coadyuvar al impulso de la producción primaria, principalmente de granos, a través de los insumos básicos (agua, fertilizantes y semillas);

VII. Apoyar a las entidades federativas con recursos presupuestarios para la ejecución de proyectos productivos y/o estratégicos de impacto estatal o regional, de acuerdo a las prioridades y planteamientos que defina el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo siguiente:

a) Depositarlos en los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), en los términos de los convenios de coordinación y las reglas de operación. Las ministraciones que se acuerden no rebasen al periodo marzo a julio, en el entendido de que una vez depositada la primera aportación, para que el Gobierno Federal pueda depositar la segunda y subsecuentes, los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE) deben haber ejercido y pagado al menos el 70 por ciento de las aportaciones;

b) Que las entidades federativas sean las responsables de la oportuna ejecución de los recursos, administrados por los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), constituidos de manera paritaria para este fin. Los apoyos se entregarán a los beneficiarios de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen y utilizar el pago electrónico a los beneficiarios, y

c) El porcentaje máximo de apoyo sea de hasta el 50 por ciento del costo total del proyecto, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de bajos ingresos en zonas y localidades de alta y muy alta marginación que serán conforme se establezca en las reglas de operación. En ambos casos el trámite se hará gratuito y sin costo alguno para los beneficiarios;

VIII. Impulsar la producción y productividad en el sector mediante el fomento de proyectos integrales que consideren la tecnificación del riego y el uso de insumos (semillas, fertilizantes, biofertilizantes y prácticas agrícolas sustentables, entre otros), y

IX. Promover el desarrollo regional mediante el desarrollo de clústeres agroalimentarios que vinculen a los productores con las cadenas de valor y propicien la generación de economías de escala.

Artículo 35. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

A. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, llevará a cabo lo siguiente:

I. Difundir criterios públicos y objetivos para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, prioritariamente a madres embarazadas y niños recién nacidos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Dar a conocer semestralmente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de municipios en los que opera el Sistema de Protección Social en Salud y el número de personas beneficiarias, en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares, la cuota social y las aportaciones solidarias federal y estatal, por entidad federativa;

III. Publicar semestralmente en su página de Internet las obras e inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal, a que se refiere el artículo 77 bis 18 de la Ley General de Salud, y

IV. Emitir disposiciones generales o lineamientos sobre:

a) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, conforme a las siguientes bases:

i. Hasta el 40 por ciento, por concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema;

ii. Hasta el 30 por ciento, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema;

iii. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), y

iv. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes podrá modificarse siempre que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas por la Secretaría de Salud, y

b) El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas para el fortalecimiento de la infraestructura médica.

B. Las entidades federativas deberán remitir la información que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita.

Los anexos I, II, III y IV del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, deberán firmarse, en su caso, en el primer trimestre del año fiscal. Al momento de su firma a la Comisión Nacional de Protección en Salud y las entidades federativas, les corresponderá su publicación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en sus respectivas páginas de Internet. Tratándose de los anexos II, III y IV, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Secretaría de Salud.

Las disposiciones consideradas en la fracción IV de este artículo deberán formar parte del anexo IV de dicho Acuerdo de Coordinación.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social normará la evaluación del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 36. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales y demás instituciones y organismos públicos, siempre y cuando cumplan con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con las reglas de operación de dicha Comisión.

Artículo 37. Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 19 de este Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo, además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano las tomarán los gobiernos de los estados a través de su Consejo de Desarrollo Metropolitano y deberán sujetarse para su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables, tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo para el Desarrollo Metropolitano o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y un fideicomiso de administración e inversión, en los términos que se establezcan en este artículo, en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por el presidente municipal o presidentes municipales y, en su caso, jefes delegacionales, del territorio que integra la zona metropolitana, así como por los representantes que señalen las disposiciones del Fondo Metropolitano. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

El Consejo referido en los dos párrafos anteriores o su equivalente, deberá asignar los recursos del Fondo Metropolitano exclusivamente a programas, obras y proyectos basados en un plan de orden metropolitano, acordado por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la respectiva zona metropolitana, conforme a lo dispuesto en este artículo, y remitir trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la Secretaría, así como a la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano.

Respecto de los recursos del Fondo Metropolitano, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas no hayan entregado la información a que se refiere el párrafo anterior.

Los Consejos Metropolitanos remitirán, trimestralmente y desglosada, a la Cámara de Diputados, la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que estará



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

disponible en el portal de Internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana, debiendo ésta actualizarla con la misma periodicidad.

Las Zonas Metropolitanas donde se asignen recursos del Fondo Metropolitano podrán aplicar parte de los recursos a la realización de un Plan de Desarrollo Metropolitano de mediano y largo plazo, así como a planes de movilidad no motorizada, el cual será valorado por los Consejos Metropolitanos de acuerdo a los términos que establezcan dichos Consejos, a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. La Secretaría de Educación Pública será responsable de emitir las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales contendrán, entre otras reglas, las siguientes:

- I. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;
- II. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública enviará dichos listados a la Cámara de Diputados, y
- III. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

La Secretaría de Educación Pública, antes del último día hábil del mes de enero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, respecto a los programas a que se refiere este artículo, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos.

Artículo 39. Los programas destinados a educación media superior y superior, sujetos a reglas de operación, deberán contener las siguientes disposiciones:

- I. La Secretaría de Educación Pública al diseñar los programas deberá enviar a la Cámara de Diputados un informe sobre cómo dichos programas disminuirán los rezagos de cobertura y absorción en educación media superior y superior en las diversas regiones del país;
- II. Las entidades federativas deberán enviar, de manera trimestral, informes tanto a la Cámara de Diputados, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de educación media superior y superior;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados como a la Secretaría de Educación Pública, y

IV. Las instituciones públicas federales y estatales de educación media superior y superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos, académicos o ambos, y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral.

La información a que se refiere este artículo deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá enviar dicha información a la Secretaría de manera trimestral.

TÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40. Los apoyos a intermediarios financieros no bancarios para sistemas informáticos que administren sus operaciones financieras, se otorgarán por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., de conformidad con las disposiciones generales emitidas por la Secretaría.

Artículo 41. Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza, y 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

Artículo 42. Los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.

La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados, sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa a los que hace referencia el párrafo anterior, su distribución y metas de mediano y largo plazo, a más tardar el 31 de marzo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable, las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior llevarán el registro y la fiscalización de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2014 y 15 de enero de 2015. Dicha Secretaría entregará esta información a la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsión entre las nóminas y los registros de asistencia.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores a que aquélla la reciba.

Artículo 43. Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2014, serán concentradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación y deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y su ejercicio y destino deberá reportarse en los Informes Trimestrales.

Artículo 44. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Armonización Contable, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los 3 órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro del primer trimestre del año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas emitidas con base en lo dispuesto en los decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de ejercicios fiscales anteriores, que se encuentren vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a éste, hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas que las reformen o abroguen.

TERCERO. Se faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de realizar los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación, de cualquier dependencia, entidad o ente autónomo, reportando las mismas en los Informes Trimestrales.

CUARTO. El Programa Pensión para Adultos Mayores continuará operando en tanto se implemente la Pensión Universal en términos de las disposiciones legales aplicables. Dicho programa dispondrá de recursos por \$45,225'520,621, con los cuales deberá atender a adultos mayores de 65 años en los términos que señalen sus reglas de operación. Los recursos del Programa no podrán ser traspasados a otros programas, se ejercerán hasta agotar su disponibilidad y deberán ser traspasados en su totalidad a la Pensión Universal una vez que ésta se encuentre en operación.

QUINTO. De las erogaciones previstas para la creación de la Gendarmería Nacional en el Ramo Administrativo 04 Gobernación se podrá destinar hasta el 25 por ciento para la creación de plazas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS		80,823,613,697
Gasto Programable		
01	Poder Legislativo	12,831,688,301
	Cámara de Senadores	3,907,228,466
	Cámara de Diputados	7,110,724,255
	Auditoría Superior de la Federación	1,813,735,580
03	Poder Judicial	54,241,566,172
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,553,898,691
	Consejo de la Judicatura Federal	47,199,052,003
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,488,615,478
22	Instituto Federal Electoral	12,333,978,178
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,416,381,046
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA		
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	7,839,972,647
RAMO: 32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa		
	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,226,881,319
RAMOS EN PROCESO DE CREACIÓN: */		
	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	363,350,881
	Instituto Federal de Telecomunicaciones	2,968,483,201
	Comisión Federal de Competencia Económica	270,226,371
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS		1,130,332,938,065
Gasto Programable		
02	Presidencia de la República	2,200,521,844
04	Gobernación	74,914,900,371
05	Relaciones Exteriores	7,532,481,803
06	Hacienda y Crédito Público	41,356,681,063
07	Defensa Nacional	65,236,949,977
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	81,461,545,356
09	Comunicaciones y Transportes	114,749,317,047
10	Economía	21,432,939,864
11	Educación Pública	289,972,169,720
12	Salud	130,120,761,743
13	Marina	24,599,681,183
14	Trabajo y Previsión Social	4,901,502,940



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

15	Reforma Agraria	26,376,402,424
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	68,952,588,237
17	Procuraduría General de la República	17,284,185,656
18	Energía	3,786,173,325
20	Desarrollo Social	115,178,466,815
21	Turismo	6,046,421,624
27	Función Pública	1,478,429,368
31	Tribunales Agrarios	1,035,066,143
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	129,427,428
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	31,586,324,134
C: RAMOS GENERALES		2,112,286,177,477
Gasto Programable		
19	Aportaciones a Seguridad Social	493,793,742,592
23	Provisiones Salariales y Económicas	91,304,262,864
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	46,793,171,409
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	548,306,160,661
Gasto No Programable		
24	Deuda Pública	310,646,100,000
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	585,654,339,251
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	24,050,200,000
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	11,738,200,700
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO		1,584,642,262,782
Gasto Programable		
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	205,458,619,771
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	476,960,996,089
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	313,565,799,227
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	527,676,229,238
Gasto No Programable		
	Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	60,980,618,457
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	15,419,600,000
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	45,561,018,457
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE del Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal		438,197,645,987
GASTO NETO TOTAL		4,479,954,200,000

*/ Los importes señalados, relativos a los citados entes autónomos son de carácter informativo. Las asignaciones se encuentran contenidas en los ramos donde estaban sectorizados de origen. Su clasificación en el apartado de Ramos Autónomos queda supeditada a la formalización correspondiente en materia presupuestaria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 2. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)

Previsiones para Gastos Obligatorios	3,066,469.4
--------------------------------------	--------------------

ANEXO 3. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

	2014
INFRAESTRUCTURA CARRETERA	972.3
REGIÓN NOROESTE	233.6
Puertecitos-Laguna de Chapala	233.6
REGIÓN OCCIDENTE-NORESTE	142.8
Durango-Fresnillo	142.8
REGIÓN SUR SUROESTE	595.8
Acapulco-Zihuatanejo	595.8
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	2,068.4
Túnel Emisor Oriente (TEO)	1,088.2
Presa El Zapotillo	980.2
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	583.1
CIP Costa del Pacífico	583.1
TOTAL	3,623.8

ANEXO 4. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)

Dependencias y Entidades (Recursos Fiscales)	40,190.5
Entidades de Control Directo	339,268.0

ANEXO 4.A. PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (millones de pesos)

	Monto Total de Inversión	Asignación 2014
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	956.3	0.0
Construcción y operación del nuevo Hospital General Dr. Gonzalo Castañeda, D.F.	956.3	0.0
TOTAL	956.3	-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 5. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)

5.A. Monto autorizado para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	23,160,211,200	0	23,160,211,200

5.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	357,115,723,619	202,342,847,967	559,458,571,586

5.C. Monto autorizado para proyectos aprobados para ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	380,275,934,819	202,342,847,967	582,618,782,786

5.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	272,814,616,823	216,461,489,649	185,883,605,698

5.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	111,657,439,188	94,482,291,846	75,087,735,984

5.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física (Amortizaciones)	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	16,748,149,326	7,658,751,021	24,406,900,347

Nota: Para estos anexos los totales pueden no sumar respecto al total debido al redondeo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 6. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

		Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
		I	II	III	
Ramos Administrativos					
02	Presidencia de la República	19,277,121	10,000,000	1,468,808	30,745,929
04	Gobernación	739,206,975	45,000,000	143,126,441	927,333,416
05	Relaciones Exteriores	33,613,347	10,000,000	5,467,823	49,081,170
06	Hacienda y Crédito Público	433,390,566	225,000,000	56,150,670	714,541,236
07	Defensa Nacional	1,032,766,071	57,100,000	0	1,089,866,071
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	176,342,904	50,000,000	48,142,703	274,485,607
09	Comunicaciones y Transportes	163,977,609	57,000,000	53,704,077	274,681,686
10	Economía	71,861,319	40,000,000	15,573,368	127,434,687
11	Educación Pública	2,021,575,710	40,000,000	1,123,235,760	3,184,811,470
12	Salud	567,371,019	20,000,000	109,820,360	697,191,379
13	Marina	247,934,745	15,000,000	113,806,126	376,740,871
14	Trabajo y Previsión Social	47,556,720	60,000,000	10,100,131	117,656,851
15	Reforma Agraria	41,625,942	25,000,000	10,614,010	77,239,952
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	170,493,699	15,000,000	53,232,274	238,725,973
17	Procuraduría General de la República	303,819,060	29,000,000	12,190,021	345,009,081
18	Energía	41,254,918	137,600,000	1,952,079	180,806,997
20	Desarrollo Social	49,337,967	98,400,000	11,758,804	159,496,771
21	Turismo	19,529,003	125,000,000	4,259,897	148,788,900
27	Función Pública	32,563,851	0	1,500,969	34,064,820
31	Tribunales Agrarios	16,182,093	0	2,891,157	19,073,250
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	3,181,905	0	32,163	3,214,068
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	93,077,214	550,000,000	30,019,130	673,096,344



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 6.1. PODERES Y ENTES AUTÓNOMOS (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
	I	II	III	
Ramos Autónomos				
Poder Legislativo	155,377,512		4,440,774	159,818,286
Poder Judicial	1,310,156,835	2,095,521,028		3,405,677,863
Instituto Federal Electoral	125,163,739		7,417,285	132,581,024
Comisión Nacional de los Derechos Humanos			5,377,635	5,377,635
Información Nacional Estadística y Geografía				
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	63,142,813	0	0	63,142,813
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa				
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	19,510,642	0	839,470	20,350,112

ANEXO 7. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

	Monto
Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el ramo general 24 Deuda Pública	310,646,100,000
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D de este Decreto	60,980,618,457
Erogaciones incluidas en el ramo general 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Sanearamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el ramo general 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	11,738,200,700
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	1,934,700,700
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	9,803,500,000
Total	383,364,919,157



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 8. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios					
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades		Dependencias y Entidades	
	15,000	147		504	
15,000	30,000	168		725	
30,000	50,000	189		945	
50,000	100,000	210		1,166	
100,000	150,000	231		1,391	
150,000	250,000	263		1,680	
250,000	350,000	284		1,890	
350,000	450,000	305		2,006	
450,000	600,000	326		2,226	
600,000	750,000	336		2,342	
750,000	1,000,000	368		2,562	
1,000,000		389		2,678	
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	226	111	2,006	1,559
15,000	30,000	278	142	2,226	1,670
30,000	50,000	336	168	2,562	2,006
50,000	100,000	389	194	3,119	2,336
100,000	150,000	446	226	3,675	2,783
150,000	250,000	504	252	4,232	3,339
250,000	350,000	614	305	4,904	3,675
350,000	450,000	667	336	5,345	4,006



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
450,000	600,000	782	389	6,353	4,788
600,000	750,000	893	446	7,235	5,460
750,000	1,000,000	998	504	8,127	6,122
1,000,000		1,061	557	9,125	6,899

Nota.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente, o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

ANEXO 9. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		72,856,500,214
06 Hacienda y Crédito Público (CDI)		10,808,834,424
	Fomento del patrimonio cultural Indígena	130,894,221
	Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas)	25,100,000
	Actividades de apoyo administrativo	219,360,508
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	14,103,168
	Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos Indígenas	1,236,299,198
	Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	500,000
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	1,040,285,811
	Programa de Infraestructura Indígena	6,641,391,518
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	1,284,060,000
	Programa de Derechos Indígenas	216,840,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		3,153,665,865
	Programa Integral de Desarrollo Rural	1,073,665,865
	Programa de Fomento a la Agricultura	2,080,000,000
09 Comunicaciones y Transportes		1,743,428,615
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales	39,417,808
	Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	1,312,638,911
	Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	46,657,839
	Programa de Empleo Temporal (PET)	344,714,056



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

10 Economía		36,000,000
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	25,200,000
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	10,800,000
11 Educación Pública		7,990,521,412
	Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria	490,917,760
	Normar los servicios educativos	76,156,055
	Diseño y aplicación de la política educativa	29,323,875
	Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	101,634,921
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	6,830,371,754
	Programa Nacional de Becas	132,460,152
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	259,489,390
	Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	70,167,506
12 Salud		4,866,476,398
	Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	10,036,007
	Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	9,800,000
	Programa Comunidades Saludables	47,654,136
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	971,999,706
	Caravanas de la Salud	137,553,044
	Seguro Popular	3,689,433,506
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		1,879,298,464
	Programa de vivienda digna	771,880,959
	Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	262,619,969
	Programa de Vivienda Rural	518,993,537
	Programa para el Impulso de Empresas y Organizaciones Sociales y Agrarias	325,804,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		1,800,164,518
	Infraestructura de riego y Temporal Tecnificado	953,450,502
	Inversión para el Manejo Integral del Ciclo Hidrológico	5,266,842
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	713,294
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)	47,376,000
	Programa de Empleo Temporal (PET)	74,072,164
	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	345,127,180
	Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales	199,590,651
	Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	14,369,272
	Programa Nacional Forestal-Desarrollo Forestal	160,198,613
19 Aportaciones a Seguridad Social		3,169,493,930
	Programa IMSS-Oportunidades	3,169,493,930



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

20 Desarrollo Social	27,110,717,428
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	25,875,676
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	867,089,356
Programa de Opciones Productivas	140,000,000
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	212,048,663
Programa 3 x 1 para Migrantes	33,031,341
Programa de Coinversión Social	19,916,735
Programa de Empleo Temporal (PET)	222,129,818
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	11,512,174,035
Programa de Apoyo Alimentario	461,679,207
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	220,939,586
Pensión para Adultos Mayores	12,440,984,109
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	954,848,902
23 Provisiones Salariales y Económicas	150,000,000
Fondo de Apoyo a Migrantes	150,000,000
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	10,113,579,977
FAIS Municipal	7,959,728,722
FAM Asistencia Social	2,153,851,255
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	14,319,183
Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión	5,185,944
Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas	9,133,239
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	20,000,000
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	20,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 10. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

Vertiente	Denominación	Monto
	Total	326,018.8
Financiera		2,921.0
	Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural	2,921.0
	Hacienda y Crédito Público	2,921.0
	AGROASEMEX	1,553.8
	BANSEFI	200.0
	FINANCIERA RURAL	703.4
	FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura)	334.1
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	129.7
Competitividad		61,764.1
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	8,487.1
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	8,487.1
	Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados	8,487.1
	Incentivos a la Comercialización	8,152.8
	Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones	334.4
	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo	1,051.4
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	814.5
	Apoyo a organizaciones sociales	814.5
	Desarrollo Social	236.9
	Coinversión Social	236.9
	Programa de Fomento a la Inversión y Productividad	51,869.7
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	47,564.4
	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	4,587.4
	Programa de Fomento a la Agricultura	18,714.1
	Agroincentivos	477.7
	Agroproducción Integral	859.7
	Desarrollo de Cluster Agroalimentario (AGROCLUSTER)	977.7
	PROAGRO Productivo	13,558.8
	PROCAFE	334.4
	Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA)	429.9
	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	47.8
	Tecnificación del Riego	2,028.1
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	1,817.8
	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola	1,756.7
	Integración Productiva y Comercial Pesquera y Acuícola	61.1



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Programa de Fomento Ganadero	816.8
	Manejo Postproducción Pecuario (incentivos a la postproducción pecuaria)	191.1
	Manejo Postproducción Pecuario (infraestructura, maquinaria y equipo postproductivo pecuario)	146.2
	Productividad Pecuaria (Ganado Alimentario)	95.5
	Productividad Pecuaria (Manejo de ganado)	95.5
	Productividad Pecuaria (Reproducción y material genético pecuario)	267.5
	Sistemas Producto Pecuarios	21.0
	Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación	2,986.0
	Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado	2,456.4
	Innovación y Transferencia de Tecnología Ganadera	190.8
	Recursos Genéticos Acuícolas	147.8
	Recursos Genéticos Agrícolas	95.5
	Recursos Zoogenéticos	95.5
	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	6,600.4
	Acceso al Financiamiento Productivo y Competitivo	1,433.0
	Certificación para la Productividad Agroalimentaria	47.8
	Desarrollo Productivo Sur Sureste	1,033.7
	Fortalecimiento a la Cadena Productiva	238.8
	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	261.4
	Planeación de Proyectos (Mapa de Proyectos)	47.8
	Productividad Agroalimentaria	2,335.9
	Programa Regional de Desarrollo previsto en el PND	47.8
	Sistema Nacional de Agroparques	1,154.3
	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	5,143.0
	Programa Integral de Desarrollo Rural	6,898.9
	Agricultura Familiar, Periurbana y de Traspaso	482.6
	Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero	3,950.0
	Coordinación para la Integración de Proyectos	269.0
	Desarrollo de Zonas Áridas (PRODEZA)	1,215.2
	Desarrollo Integral de Cadenas de Valor	191.1
	Extensión e Innovación Productiva	600.0
	Fortalecimiento a Organizaciones Rurales	191.1
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1,141.8
	Programa de Apoyo a la Productividad de la Mujer Emprendedora	1,141.8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Economía	2,994.0
	Competitividad en logística y centrales de abasto	198.5
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	204.9
	Programa de Fomento a la Economía Social	2,350.5
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	240.0
	Turismo	169.5
	Ecoturismo y Turismo Rural	169.5
	Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	355.9
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	200.0
	Apoyos a Jóvenes para la Productividad de Futuras Empresas Rurales	200.0
	Desarrollo Social	155.9
	Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	155.9
Medio Ambiente		14,105.7
	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	14,105.7
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	7,500.6
	Programa de Fomento a la Agricultura	902.0
	Bioenergía y Sustentabilidad	267.2
	Reconversión y Productividad	634.8
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	274.2
	Desarrollo Estratégico de la Acuicultura	152.9
	Ordenamiento Pesquero y Acuícola Integral y Sustentable	54.5
	Soporte para la Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Acuícolas	66.9
	Programa de Fomento Ganadero	4,563.4
	Bioseguridad pecuaria	213.8
	PROGAN Productivo	4,022.0
	Replamiento y Recría Pecuaria	327.6
	Programa Integral de Desarrollo Rural	1,761.1
	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	1,761.1
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	6,605.1
	Forestal	4,504.9
	Protección al medio ambiente en el medio rural	2,100.2
	Desarrollo Regional Sustentable	225.6
	PET (Incendios Forestales)	569.8
	PROFEPA	187.8
	Vida Silvestre	1,117.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Educativa		35,241.3
	Programa de Educación e Investigación	35,241.3
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,563.2
	Colegio de Postgraduados	1,120.7
	CSAEGRO	94.8
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	1,367.3
	Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)	683.7
	Universidad Autónoma Chapingo	2,296.6
	Educación Pública	29,678.2
	Desarrollo de Capacidades	4,635.8
	Educación Agropecuaria	7,219.8
	Oportunidades	16,724.5
	Programa Educativo Rural	250.0
	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	848.1
Laboral		1,125.6
	Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural	1,125.6
	Desarrollo Social	985.6
	PET	985.6
	Trabajo y Previsión Social	140.0
	Trabajadores Agrícolas Temporales	140.0
Social		91,678.3
	Programa de atención a la pobreza en el medio rural	58,266.3
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	3,038.7
	Atención a la población	3,038.7
	Vivienda Rural	3,038.7
	Desarrollo Social	44,343.8
	Atención a la población	44,343.8
	Jornaleros Agrícolas	229.6
	Oportunidades	5,814.1
	Pensión para Adultos Mayores	33,240.8
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	5,059.4
	Hacienda y Crédito Público	10,808.8
	Atención a Indígenas (CDI)	10,808.8
	Relaciones Exteriores	75.0
	Atención a migrantes	75.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Programa de Derecho a la Alimentación	33,412.0
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,132.0
	Programa de Fomento a la Agricultura	1,213.3
	Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF)	1,213.3
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola	95.5
	Fomento al Consumo de Productos Pesqueros y Acuícolas	95.5
	Programa Integral de Desarrollo Rural	3,823.2
	Modernización Sustentable de la Agricultura Tradicional (MASAGRO)	582.1
	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	3,050.0
	Vinculación con Organismos de la Sociedad Civil	191.1
	Desarrollo Social	28,280.0
	Abasto Rural a cargo de DICONSA S.A. de C.V.	1,418.1
	Oportunidades	23,256.5
	Programa Alimentario	3,605.4
Infraestructura		60,378.8
	Programa de infraestructura en el medio rural	60,378.8
	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	40,666.5
	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	40,666.5
	Comunicaciones y Transportes	4,340.8
	Infraestructura	4,340.8
	Caminos Rurales	4,340.8
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	15,071.5
	IMTA	270.6
	Infraestructura Hidroagrícola	10,404.4
	Programa de perforación y equipamiento de pozos agrícolas en estados afectados con sequía	90.7
	Programas Hidráulicos	4,305.8
	Provisiones Salariales y Económicas	300.0
	Fondo para el desarrollo rural sustentable	300.0
Salud		47,231.1
	Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	47,231.1
	Aportaciones a Seguridad Social	9,669.3
	IMSS-Oportunidades	9,319.3
	Seguridad Social Cañeros	350.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Salud	37,561.8
	Salud en población rural	37,561.8
	Desarrollo de Capacidades	590.9
	Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	36,970.9
	Oportunidades	4,968.9
	Seguro Médico Siglo XXI	1,891.8
	Seguro Popular	30,110.2
Agraria		1,308.1
	Programa para la atención de aspectos agrarios	1,308.1
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1,308.1
	Atención de aspectos agrarios	1,308.1
	Archivo General Agrario	362.4
	Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas	611.0
	Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)	334.7
Administrativa		10,264.8
	Gasto Administrativo	10,264.8
	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	7,214.2
	ASERCA	275.2
	Comité Nal. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	36.7
	CONAPESCA	1,075.2
	CONAZA	59.2
	Dependencia	4,087.4
	FEESA	159.3
	FIRCO	299.9
	INCA RURAL	34.5
	SENASICA (Incluye obra pública de inspección)	1,004.3
	SIAP	129.6
	SNICS	52.9
	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,015.5
	Dependencia	746.1
	Procuraduría Agraria	798.7
	Registro Agrario Nacional	470.7
	Tribunales Agrarios	1,035.1
	Tribunales Agrarios	1,035.1



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 10.1 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA (millones de pesos)

Entidad	Concurrencia con Entidades Federativas	Extensión e Innovación Productiva	Sistemas Producto Agrícolas y Pecuarios	COUSSA	PESA	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Aguascalientes	59.7	7.9	9.0	23.2	0.0	3.7	22.3
Baja California	76.8	10.2	0.8	30.0	0.0	5.2	30.2
Baja California Sur	42.9	5.7	0.3	16.4	0.0	3.9	27.8
Campeche	78.8	10.4	0.7	30.6	51.9	5.2	53.4
Coahuila	159.4	14.0	0.3	41.1	0.0	0.0	49.5
Colima	49.8	6.6	1.3	19.5	0.0	3.9	25.2
Chiapas	284.0	37.6	3.6	110.3	426.7	17.0	107.0
Chihuahua	148.8	19.7	1.6	57.8	117.7	8.4	73.1
Distrito Federal	35.1	4.7	1.0	13.9	0.0	7.6	3.7
Durango	118.7	15.7	1.0	46.0	121.4	8.6	55.8
Guanajuato	198.2	26.3	1.2	76.9	12.0	8.9	66.4
Guerrero	181.9	23.9	0.0	71.1	502.3	11.0	65.1
Hidalgo	159.4	20.9	1.0	62.4	232.0	8.1	50.6
Jalisco	221.6	29.8	1.4	85.0	19.6	18.3	106.7
México	196.2	25.7	3.0	76.6	126.4	16.2	45.6
Michoacán	202.9	26.9	3.5	78.8	116.6	13.1	117.0
Morelos	96.5	12.8	0.3	37.4	75.4	3.7	34.8
Nayarit	95.7	12.6	2.2	37.1	46.0	6.5	64.0
Nuevo León	88.7	11.8	0.3	34.6	0.0	5.2	49.6
Oaxaca	261.1	34.6	7.5	101.0	430.7	10.5	47.2
Puebla	204.0	27.0	4.7	79.1	230.7	9.7	66.5
Querétaro	91.1	12.1	0.3	35.2	0.0	4.4	26.3
Quintana Roo	53.6	7.1	0.8	20.7	0.0	3.1	27.0
San Luis Potosí	119.8	15.8	1.8	46.3	120.4	8.9	55.8
Sinaloa	192.7	25.4	0.8	75.1	0.0	8.6	227.0
Sonora	191.2	25.3	1.3	74.2	0.0	9.9	91.3
Tabasco	130.2	17.3	1.8	50.7	16.1	14.9	57.2
Tamaulipas	158.1	20.9	6.4	61.5	0.0	10.5	81.5
Tlaxcala	66.1	8.8	0.3	26.0	40.7	3.7	13.2
Veracruz	320.4	42.4	9.3	124.5	229.4	14.6	105.3
Yucatán	130.7	17.3	0.0	51.0	15.4	0.0	48.5
Zacatecas	173.0	22.9	1.3	67.4	118.6	8.1	44.0
TOTAL	4,587.4	600.0	68.8	1,761.1	3,050.0	261.4	1,939.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 11. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		81,810,122,499
04	Gobernación	95,739,537
05	Relaciones Exteriores	5,300,000
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	6,217,713,507
09	Comunicaciones y Transportes	290,304,166
10	Economía	2,335,621,769
11	Educación Pública	18,460,527,640
12	Salud	5,950,118,955
13	Marina	15,000,000
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	781,079,942
17	Procuraduría General de la República	117,600,913
18	Energía	7,744,641,281
21	Turismo	28,349,514
23	Provisiones Salariales y Económicas	4,249,700,000
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	34,967,410,288
50	Instituto Mexicano del Seguro Social	464,925,793
51	Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado	86,089,194

* El Ramo 38 considera recursos propios.

ANEXO 12. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)

Ramo	Programa Presupuestario	Monto
Total		21,522,526,642
04	Gobernación	171,455,654
	Servicios migratorios en fronteras, puertos y aeropuertos	9,500,000
	Impartición de justicia laboral para los trabajadores al servicio del Estado	6,500,000
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	124,423,983
	Planeación demográfica del país	3,600,000
	Promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas	10,431,671
	Mecanismos de protección a periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos	10,000,000
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	7,000,000
05	Relaciones Exteriores	11,000,000
	Protección y asistencia consular	10,250,000
	Foros, publicaciones y actividades en materia de equidad de género	750,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

06 Hacienda y Crédito Público	1,376,762,245
Atención Integral a Víctimas y Ofendidos de Delitos de Alto Impacto	190,134
Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas)	17,555,905
Actividades de apoyo administrativo	20,778,899
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,539,057
Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	433,421,454
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	375,820,712
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	450,191,436
Programa de Derechos Indígenas	71,264,648
07 Defensa Nacional	104,000,000
Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	104,000,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	449,352,608
Registro, Control y Seguimiento de los Programas Presupuestarios	4,352,608
Programa Integral de Desarrollo Rural	445,000,000
09 Comunicaciones y Transportes	5,500,000
Definición y conducción de la política de comunicaciones y transportes	5,500,000
10 Economía	1,476,948,573
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	204,948,573
Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)	550,000,000
Fondo Nacional Emprendedor	650,000,000
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	72,000,000
11 Educación Pública	1,923,910,409
Impulso al desarrollo de la cultura	20,000,000
Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	76,395,035
Programa Nacional de Becas	1,555,090,292
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	183,168,981
Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	75,000,000
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	14,256,100
12 Salud	4,645,598,170
Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	52,003,982
Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud	1,745,362
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	165,281,607
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	1,294,750,642
Prevención y atención contra las adicciones	5,189,306
Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación	311,603,218
Calidad en Salud e Innovación	17,776,299
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico degenerativas y transmisibles y lesiones	4,047,396



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Prevenición y atención de VIH/SIDA y otras ITS	156,367,508
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	1,397,601,867
Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable	91,965,765
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	315,145,082
Reducción de la mortalidad materna	520,000,000
Prevenición contra la obesidad	312,120,136
13 Marina	45,467,820
Administración y fomento de la educación naval	19,010,876
Proyectos de infraestructura social de asistencia y seguridad social	26,456,944
14 Trabajo y Previsión Social	45,221,422
Procuración de justicia laboral	26,500,000
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	18,721,422
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	4,600,312,283
Programa Hábitat	643,048,100
Programa de vivienda digna	693,436,463
Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	913,460,760
Programa de Vivienda Rural	206,244,037
Rescate de espacios públicos	138,345,235
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda	1,626,926,189
Programa para el Impulso de Empresas y Organizaciones Sociales y Agrarias	378,851,500
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	488,873,735
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	557,127
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)	78,960,000
Programa de Empleo Temporal (PET)	212,120,019
Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales	182,867,317
Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	14,369,272
17 Procuraduría General de la República	127,034,843
Investigar y perseguir los delitos del orden federal	84,111,393
Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada	37,000,000
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	5,923,450
18 Energía	570,000
Promoción en materia de aprovechamiento sustentable de la energía	150,000
Regulación y supervisión del otorgamiento de permisos y la administración de estos, en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo	130,000
Regulación y supervisión de la seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares y radiológicas	240,000
Actividades de apoyo administrativo	50,000
19 Aportaciones a Seguridad Social	700,000
Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana	700,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

20 Desarrollo Social		5,906,379,989
	Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	243,974,392
	Definición y conducción de la política del desarrollo social y comunitario, así como la participación social	401,605,080
	Programa de Coinversión Social	295,065,371
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	268,229,883
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,682,326,439
	Seguro de vida para jefas de familia	1,015,178,824
21 Turismo		7,331,260
	Servicios de asistencia integral e información turística	114,762
	Conservación y mantenimiento a los CIP's a cargo del FONATUR	183,559
	Promoción de México como Destino Turístico	171,787
	Desarrollo de infraestructura para el fomento y promoción de la inversión en el sector turístico	3,244,393
	Promoción y desarrollo de programas y proyectos turísticos en las Entidades Federativas	158,774
	Desarrollo e innovación de productos turísticos sustentables	152,336
	Regulación y certificación de estándares de calidad turística	888,348
	Actividades de apoyo administrativo	544,405
	Planeación y conducción de la política de turismo	691,769
	Impulso a la competitividad del sector turismo	1,181,126
22 Instituto Federal Electoral		9,844,290
	Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	5,400,000
	Dirección, soporte jurídico electoral y apoyo logístico	1,623,892
	Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión	2,570,398
	Vinculación con la sociedad	250,000
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos		23,609,668
	Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, y atender Asuntos de la mujer	23,609,668
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		60,000,000
	Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	60,000,000
40 Información Nacional Estadística y Geográfica		42,653,673
	Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional	42,653,673
18 Energía 1/		15,550,869
	Operación comercial de la Red de Fibra Óptica y apoyo tecnológico a los procesos productivos en control de calidad,	499,995
	Operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica	3,046,878
	Operación, mantenimiento y recarga de la Nucleoelectrica Laguna Verde para la generación de energía eléctrica	392,502
	Suministro de energéticos a las centrales generadoras de electricidad	1,084,098



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Operar y mantener las líneas de transmisión y subestaciones de transformación que integran el Sistema Eléctrico Nacional, así como operar y mantener la Red Nacional de Fibra Óptica, y proporcionar servicios de telecomunicaciones	1,320,699
Dirección, coordinación y control de la operación del Sistema Eléctrico Nacional	985,803
Operación y mantenimiento de los procesos de distribución y de comercialización de energía eléctrica	4,570,317
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	471,000
Actividades de apoyo administrativo	880,002
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	165,000
Planeación, dirección, coordinación, supervisión y seguimiento a las funciones y recursos asignados para cumplir con la construcción de la infraestructura eléctrica	1,200,003
Planeación y dirección de los procesos productivos	934,572
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social 1/	14,562,657,890
Servicios de guardería	9,294,098,286
Atención a la salud reproductiva	5,268,559,604
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1/	197,021,890
Control del Estado de Salud de la Embarazada	173,149,108
Equidad de Género	23,872,782

1/ El presupuesto no se suma en el total por ser recursos propios.

ANEXO 13. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		53,033,677,090
04 Gobernación		145,939,713
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	145,939,713
05 Relaciones Exteriores		225,700,000
	Protección y asistencia consular	225,700,000
11 Educación Pública		1,453,678,144
	Programa de Escuela Segura	340,000,000
	Programa Nacional de Becas	607,093,653
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	291,584,491
	Escuelas Dignas	200,000,000
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	15,000,000
12 Salud		5,976,668,625
	Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	61,737,013
	Asistencia social y protección del paciente	503,397,319
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	280,000,506



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable	91,965,765
Servicios de Atención a Población Vulnerable	796,555,288
Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"	177,371,668
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	315,145,082
Programa de Atención a Personas con Discapacidad	39,703,702
Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia	131,580,192
Seguro Médico Siglo XXI	2,519,425,918
Instituto Nacional de Rehabilitación	1,059,786,173
14 Trabajo y Previsión Social	29,130,629
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	29,130,629
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	39,111,258
Programa de vivienda digna	39,111,258
20 Desarrollo Social	44,614,030,643
Servicios a grupos con necesidades especiales	301,155,703
Pensión para Adultos Mayores	38,726,437,292
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	262,932,968
Programa de Coinversión Social	294,200,829
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,440,802,863
Seguro de vida para jefas de familia	1,015,178,824
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	243,974,392
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	268,229,883
Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	61,117,889
23 Previsiones Salariales y Económicas	500,000,000
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con discapacidad	500,000,000
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	27,795,438
Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.	7,140,900
Atender asuntos relacionados con víctimas del delito	20,654,538
51 ISSSTE	21,622,640
Atención a Personas con Discapacidad	21,622,640



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 14. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		18,163,238,120
04 Gobernación		2,121,728
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		267,187,808
12 Salud		33,000,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		3,100,000
	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	3,100,000
18 Energía		17,857,828,584
	Secretaría de Energía	1,530,300,000
	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	101,315,227
	Instituto de Investigaciones Eléctricas	350,000
	Pemex-Exploración y Producción	20,750,000
	Pemex-Refinación	1,218,107,314
	Pemex-Gas y Petroquímica Básica	104,266,812
	Pemex-Petroquímica	11,408,198
	Comisión Federal de Electricidad*	14,871,331,033

* Incluye la Inversión Financiada de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo

ANEXO 15. RECURSOS PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		37,227,769,006
04 Gobernación		241,797,812
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	241,797,812
06 Hacienda y Crédito Público		48,096,746
	Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena	48,096,746
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		10,740,010,526
	Programa de Fomento a la Agricultura	701,977,598
	Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola	591,188,004
	Programa de Fomento Ganadero	3,735,771,176
	Programa Integral de Desarrollo Rural	5,711,073,748
09 Comunicaciones y Transportes		1,075,349,983
	Reconstrucción y Conservación de Carreteras	1,075,349,983
10 Economía		10,450,000
	Promoción de una cultura de consumo responsable e inteligente	450,000
	Promoción del Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa	10,000,000
12 Salud		651,109,592
	Protección Contra Riesgos Sanitarios	268,221,810
	Vigilancia epidemiológica	382,887,782



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

13 Marina		201,903,004
	Seguridad a la Navegación y Protección al Medio Ambiente Marino	201,903,004
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano		51,090,000
	Programa de prevención de riesgos en los asentamientos humanos	34,090,000
	Programa de Reordenamiento y Rescate de Unidades Habitacionales	17,000,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales		13,126,094,486
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	15,573,904
	Actividades de apoyo administrativo	11,931,867
	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	7,533,904
	Consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas	246,188,091
	Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	18,259,938
	Fideicomisos Ambientales	1,110,000
	Fomento a Programas de Calidad del Aire y Verificación Vehicular	1,471,006
	Fomento para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	174,033,972
	Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas	2,896,487,149
	Inversión del Servicio Meteorológico Nacional.	63,957,296
	Inversión para el Manejo Integral del Ciclo Hidrológico	71,820,571
	Investigación científica y tecnológica	253,994,512
	Investigación en Cambio Climático, sustentabilidad ambiental y crecimiento verde	244,013,625
	Manejo Sustentable de tierras	3,100,000
	Normatividad Ambiental e Instrumentos de Fomento para el Desarrollo Sustentable	24,082,832
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	160,989,196
	Políticas de Investigación de Cambio Climático	5,185,413
	Prevención y gestión integral de residuos	653,493,238
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)	225,600,000
	Programa de Cultura del Agua	1,094,000
	Programa de Desarrollo Institucional y Ambiental	450,000
	Programa de Inspección y Vigilancia en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales	56,597,819
	Programa de Inversión en Infraestructura Social y de Protección Ambiental	13,620,712
	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	108,585,000
	Programa de Vigilancia Comunitaria en Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Influencia	21,500,000
	Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental	4,047,839
	Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales	2,134,059,070
	Programa Nacional Forestal-Desarrollo Forestal	2,550,140,930
	Programa Nacional Forestal-Protección Forestal	2,265,640,700
	Programa para atender desastres naturales	200,382,000
	Programas Hídricos Integrales.	332,831,400
	Regulación Ambiental	68,455,187
	Servicio Meteorológico Nacional y Estaciones Hidrometeorológicas	243,135,439
	Zona de Mitigación y Rescate Ecológico en el Lago de Texcoco	46,727,877



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

18 Energía	4,268,551,951
Actividades de apoyo administrativo	4,838,840
Conducción de la política energética	237,294,466
Coordinación de la implementación de la política energética y de las entidades del sector electricidad	96,753,271
Fondo para la Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de Energía	1,530,300,000
Gestión e implementación en aprovechamiento sustentable de la energía	29,161,927
Mantenimiento de infraestructura	100,648,282
Otros programas de inversión	102
Otros proyectos	36,409,731
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	6,087,816
Promoción en materia de aprovechamiento sustentable de la energía	21,572,757
Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos	2,170,791,072
Seguimiento y evaluación de políticas públicas en aprovechamiento sustentable de la energía	21,366,819
Supervisar el aprovechamiento sustentable de la energía	13,326,868
21 Turismo	655,000
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	1,648
Actividades de apoyo administrativo	25,371
Desarrollo de infraestructura para el fomento y promoción de la inversión en el sector turístico	219,798
Desarrollo e innovación de productos turísticos sustentables	68,161
Impulso a la competitividad del sector turismo	68,514
Planeación y conducción de la política de turismo	204,327
Promoción de México como Destino Turístico	33,911
Regulación y certificación de estándares de calidad turística	24,180
Servicios de asistencia integral e información turística	9,090
23 Provisiones Salariales y Económicas	6,580,659,907
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	6,245,468,947
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	335,190,960
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	232,000,000
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	2,000,000
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad	100,000,000
Innovación tecnológica para negocios de alto valor agregado, tecnologías precursoras y competitividad de las empresas	130,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 16. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		202,612,655,306
06 Hacienda y Crédito Público		67,822,383
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena	67,822,383
10 Economía		205,000,000
	Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)	105,000,000
	Fondo Nacional Emprendedor	100,000,000
11 Educación Pública		188,161,173,294
	Educación Básica	7,051,408,870
	Programa Nacional de Becas	130,000,000
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	45,792,245
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	6,875,616,625
	Educación Media Superior	79,109,643,931
	Prestación de servicios de educación superior y posgrado	49,082,765
	Investigación científica y desarrollo tecnológico	1,713,375
	Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	35,941,987
	Formación y certificación para el trabajo	2,648,446,919
	Prestación de servicios de educación media superior	7,021,292,470
	Prestación de servicios de educación técnica	26,164,528,351
	Programa de Formación de Recursos Humanos basados en Competencias (PROFORHCOM)	16,846,933
	Mantenimiento de infraestructura	147,704,000
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	524,488,143
	Programa Nacional de Becas	5,642,935,046
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	50,000,000
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	10,182,140,083
	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	22,565,633,809
	Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	3,908,436,531
	Apoyos a centros y organizaciones de educación	150,453,519
	Educación Superior	101,577,220,570
	Prestación de servicios de educación superior y posgrado	38,954,458,050
	Mantenimiento de infraestructura	262,287,266
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	613,081,309
	Programa Nacional de Becas	8,066,959,059
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	150,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	1,519,071,784
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	453,078,000
Programa de Carrera Docente (UPES)	385,093,462
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	46,010,340,989
Fondo para elevar la calidad de la educación superior	1,037,966,822
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	1,554,268,676
Apoyos a centros y organizaciones de educación	494,681,510
Apoyos para saneamiento financiero y la atención a problemas estructurales de las UPES	2,075,933,643
Posgrado	422,899,923
Programa Nacional de Becas	174,537,788
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	248,362,136
12 Salud	308,131,229
Prevención y atención contra las adicciones	208,544,835
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	99,586,394
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	523,598,017
Programa de Vivienda Rural	33,884,991
Programa de Apoyo a Jóvenes para la Productividad de Futuras Empresas Rurales	200,000,000
Programa de vivienda digna	289,713,026
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	817,428
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	817,428
20 Desarrollo Social	345,045,412
Instituto Mexicano de la Juventud	345,045,412
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	738,836,955
Prestación de servicios de educación normal en el D.F.	738,836,955
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	10,723,811,184
Educación Básica	3,398,268,367
FAEB	2,479,731,669
FAM Infraestructura Educativa Básica	56,269,402
FAETA Educación de Adultos	862,267,296
Educación Media Superior	4,089,638,110
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	487,805,700
FAETA Educación Tecnológica	3,601,832,410
Educación Superior	3,235,904,707
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	3,235,904,707
50 Instituto Mexicano del Seguro Social	1,538,419,404
Atención a la salud reproductiva	1,538,419,404



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 17. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		649,750,276,643
06 Hacienda y Crédito Público		873,592,789
	Programa de Apoyo a la Educación Indígena ^{1/}	873,592,789
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		720,277,449
	Desarrollo y aplicación de programas educativos a nivel medio superior	720,277,449
11 Educación Pública		126,090,843,863
	Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)	347,228,121
	Cultura Física	220,653,451
	Diseño y aplicación de la política educativa	86,053,713
	Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	15,279,007
	Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	35,941,987
	Edición, producción y distribución de libros y otros materiales educativos	2,809,449,275
	Escuelas Dignas	3,330,000,000
	Evaluaciones confiables de la calidad educativa y difusión oportuna de sus resultados	411,723,044
	Formación y certificación para el trabajo	1,059,378,768
	Investigación científica y desarrollo tecnológico	1,713,375
	Mantenimiento de infraestructura	147,704,000
	Normar los servicios educativos	28,990,891
	Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria	4,370,870,399
	Prestación de servicios de educación media superior	7,021,292,470
	Prestación de servicios de educación técnica	26,164,528,351
	Producción y transmisión de materiales educativos y culturales	279,568,539
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	28,275,868,044
	Programa de Escuela Segura	340,000,000
	Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	3,908,436,531
	Programa de Formación de Recursos Humanos basados en Competencias (PROFORHCOM)	16,846,933
	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica	800,000,000
	Programa de Inclusión y Alfabetización Digital	2,510,135,065
	Programa Escuelas de Calidad	1,515,911,529
	Programa Escuelas de Tiempo Completo	12,000,381,528
	Programa Nacional de Becas	5,925,045,805
	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	203,658,574
	Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa	355,281,635
	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	1,343,269,021
	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	22,565,633,809



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

12 Salud ^{2/}	40,615,344,560
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	49,433,443
Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud	1,187,272
Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	20,000,000
Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	142,652,769
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	208,921,869
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	1,867,461,129
Prevención contra la Obesidad	14,000,000
Prevención y atención contra las adicciones	214,478,063
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1,608,471
Programa de Atención a Personas con Discapacidad	4,764,444
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	3,122,603,276
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	315,145,082
Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia	45,505,451
Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia	131,580,192
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico degenerativas y transmisibles y lesiones	90,929,418
Proyectos de infraestructura social de salud	3,366,472
Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación	1,376,311,482
Reducción de la mortalidad materna	520,000,000
Seguro Médico Siglo XXI	2,519,425,918
Seguro Popular	29,655,313,246
Servicios de Atención a Población Vulnerable	310,656,562
19 Aportaciones a Seguridad Social	3,363,335,370
Programa IMSS-Oportunidades	3,363,335,370
20 Desarrollo Social	45,515,907,612
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	699,678,257
Programa de adquisición de leche nacional a cargo de LICONSA, S. A. de C. V.	1,255,373,198
Programa de Apoyo Alimentario	3,828,185,792
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	72,589,942
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	35,457,893,441
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,440,802,863
Seguro de vida para jefas de familia	761,384,118
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	32,544,136,601
Becas para la población atendida por el sector educativo	190,675,499
Prestación de servicios de educación básica en el D.F.	31,614,624,147
Prestación de servicios de educación normal en el D.F.	738,836,955



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	322,416,524,262
FAEB	292,583,472,824
FAETA Educación de Adultos	134,662,877
FAETA Educación Tecnológica	3,601,832,410
FAM Asistencia Social	6,731,088,981
FAM Infraestructura Educativa Básica	6,619,929,613
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	487,805,700
FASSA	12,257,731,857
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	3,196,946
Atender asuntos de la niñez, la familia, adolescentes y personas adultas mayores	3,196,946
50 Instituto Mexicano del Seguro Social	73,372,895,188
Atención a la salud pública	2,496,333,311
Atención a la salud reproductiva	5,268,559,604
Atención curativa eficiente	56,046,233,931
Prestaciones sociales eficientes	267,670,056
Servicios de guardería	9,294,098,286
51 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4,234,222,003
Atención Materno Infantil	116,994,446
Consulta Externa Especializada	569,561,871
Consulta Externa General	1,215,694,840
Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación	300,703,559
Control del Estado de Salud de la Embarazada	173,149,108
Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil	1,858,118,178

1/ Programa operado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)

2/ Incluye al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

ANEXO 18. ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS (Pesos)

Ramo	Denominación	Monto
Total		131,842,480,391
04 Gobernación		32,181,524,499
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	1,403,758
	Actividades de apoyo administrativo	3,817,299
	Actividades para contribuir al desarrollo político y cívico social del país	45,080,659
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública	630,816,400
	Desarrollo de instrumentos para la prevención del delito	1,566,573,939
	Divulgación de las acciones en materia de derechos humanos.	34,432,499



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	339,112,322
Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito	20,684,202,680
Mecanismos de protección a periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos	134,400,000
Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal	4,733,026,525
Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal	976,443,840
Programa Nacional de Prevención del Delito	2,595,000,000
Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	124,423,983
Promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas	10,431,671
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	141,873,365
Realizar, promover y coordinar la generación, producción y distribución de materiales audiovisuales	160,485,559
06 Hacienda y Crédito Público	328,079,712
Atención Integral a Familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas	46,823,274
Atención Integral a Víctimas y Ofendidos de Delitos de Alto Impacto	186,884,616
Detección y prevención de ilícitos financieros relacionados con el terrorismo y el lavado de dinero	94,371,822
07 Defensa Nacional	4,364,444,063
Derechos humanos	41,021,816
Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	104,000,000
Programa de Seguridad Pública de la Secretaría de la Defensa Nacional	2,811,277,388
Sistema educativo militar	1,408,144,859
09 Comunicaciones y Transportes	1,799,500,000
Programa de Empleo Temporal (PET)	1,799,500,000
10 Economía	818,366,000
Competitividad en Logística y Centrales de Abasto	40,000,000
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	40,320,000
Fondo Nacional Emprendedor	400,000,000
Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)	315,546,000
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	22,500,000
11 Educación Pública	80,357,797,808
Atención al deporte	736,845,170
Cultura Física	735,511,503
Deporte	2,112,542,506
Diseño, construcción, certificación y evaluación de la infraestructura física educativa	230,738,943
Formación y certificación para el trabajo	2,648,446,919
Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	101,634,921
Impulso al desarrollo de la cultura	5,876,351,223
Instituciones Estatales de Cultura	1,025,960,032
Producción y distribución de libros, materiales educativos, culturales y comerciales	283,096,047
Producción y transmisión de materiales educativos y culturales	1,265,428,207
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)	600,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)	48,587,667
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	28,275,868,044
Programa de Escuela Segura	340,000,000
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior	5,462,705,207
Programa de Inclusión y Alfabetización Digital	2,510,135,065
Programa Escuelas de Calidad	1,515,911,529
Programa Escuelas de Tiempo Completo	12,000,381,528
Programa Nacional de Becas	14,587,653,297
12 Salud	1,374,059,102
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	950,000
Prevención y atención contra las adicciones	1,358,805,372
Programa Comunidades Saludables	11,345,211
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico degenerativas y transmisibles y lesiones	2,958,519
13 Marina	2,414,492,667
Administración y fomento de la educación naval	1,491,388,829
Desarrollo de las comunicaciones navales e informática	142,469,844
Desarrollo y dirección de la política y estrategia naval	780,633,994
14 Trabajo y Previsión Social	1,798,213
Capacitación a trabajadores	24,848
Ejecución a nivel nacional de los programas y acciones de la Política Laboral	1,000,000
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	116,835
Instrumentación de la política laboral	656,530
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2,070,725,351
Programa de Apoyo a Jóvenes para la Productividad de Futuras Empresas Rurales	10,000,000
Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora	114,182,595
Programa de vivienda digna	64,393,834
Programa Hábitat	765,697,922
Programa para el Impulso de Empresas y Organizaciones Sociales y Agrarias	81,451,000
Rescate de espacios públicos	1,035,000,000
17 Procuraduría General de la República	1,926,585,405
Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional	1,773,052,581
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	153,532,824
20 Desarrollo Social	4,205,107,570
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	2,063,284
Actividades de apoyo administrativo	27,786,079
Cuotas, Apoyos y Aportaciones a Organismos Internacionales	3,198,157
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	243,974,392
Programa 3 x 1 para Migrantes	123,754,789
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	155,782,963



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa de Coinversión Social	80,552,846
Programa de Empleo Temporal (PET)	1,250,629,574
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	619,344,515
Programa de Opciones Productivas	112,203,550
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	1,142,771,293
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	192,290,440
Seguro de vida para jefas de familia	182,732,188
Subsidios a programas para jóvenes	68,023,500

ANEXO 19. PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	PPEF 2014
Programa Salarial	10,419,629,447
Situaciones laborales supervenientes	10,419,629,447
Provisiones Económicas	7,639,409,580
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	7,217,187,718
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	335,190,960
Comisiones y pago a CECOBAN	87,030,902
Provisiones Salariales y Económicas (Operación)	5,789,299,438
Otras provisiones económicas	45,574,524,399
Programas Regionales	3,014,248,200
Proyectos de Desarrollo Regional	250,000,000
Programa para el Rescate del Acapulco Tradicional	100,000,000
Proyectos para el Desarrollo Regional de la Zona Henequenera del Sureste	150,000,000
Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable	300,000,000
Fondo Regional	6,747,000,000
Chiapas	1,471,831,499
Guanajuato	376,240,895
Guerrero	1,332,723,395
Hidalgo	445,017,403
Michoacán	426,796,288
Oaxaca	1,257,488,757
Puebla	367,009,026
San Luis Potosí	279,623,143
Veracruz	469,540,658
Zacatecas	320,728,936
Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales	2,000,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondos Metropolitanos	9,943,468,314
Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	133,557,442
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	115,814,981
Zona Metropolitana de Mexicali	37,521,051
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	86,916,191
Zona Metropolitana de Juárez	52,045,623
Zona Metropolitana de Chihuahua	46,262,776
Zona Metropolitana de Saltillo	115,656,940
Zona Metropolitana de Mondova - Frontera	57,828,470
Zona Metropolitana de Piedras Negras	46,262,776
Zona Metropolitana de Colima - Villa de Álvarez	46,262,776
Zona Metropolitana de Tecomán	27,757,665
Zona Metropolitana de la Ciudad de León	404,799,293
Zona Metropolitana de La Laja - Bajío	10,409,124
Zona Metropolitana de Moreleón - Uriangato	27,757,665
Zona Metropolitana de la Ciudad Acapulco	106,341,709
Zona Metropolitana de Pachuca	115,406,235
Zona Metropolitana de Tulancingo	34,621,870
Zona Metropolitana de Tula	57,828,470
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	1,018,012,394
Zona Metropolitana de Ocotlán	33,540,513
Zona Metropolitana de Toluca	404,799,293
Zona Metropolitana de Morelia	40,479,929
Zona Metropolitana de Cuernavaca	52,045,623
Zona Metropolitana de Cuauhtla	13,878,832
Zona Metropolitana de Tepic	57,703,117
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	876,679,612
Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	75,177,011
Zona Metropolitana de Tehuacán	26,948,066



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	230,812,471
Zona Metropolitana de la Ciudad Cancún	112,765,517
Zona Metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de G. S.	92,462,876
Zona Metropolitana de Río Verde - Cd. Fernández	27,757,665
Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	115,406,235
Zona Metropolitana de Reynosa - Río Bravo	46,262,776
Zona Metropolitana de Matamoros	40,479,929
Zona Metropolitana de Tlaxcala - Apizaco	40,479,929
Zona Metropolitana del Valle de México	3,919,035,473
Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala	349,283,962
Zona Metropolitana de la Laguna	487,879,219
Zona Metropolitana de Puerto Vallarta	47,766,316
Zona Metropolitana de La Piedad - Pénjamo	18,505,110
Zona Metropolitana de Veracruz	58,059,784
Zona Metropolitana de Xalapa	23,131,387
Zona Metropolitana de Coahuila	46,262,776
Zona Metropolitana de Acayucan	21,627,847
Zona Metropolitana de la Ciudad Mérida	85,470,478
Zona Metropolitana de Zacatecas - Guadalupe	57,703,117
Fondo de Apoyo en Infraestructura y productividad	2,535,100,960
Fondo para la Administración de la Nómina Educativa	15,000,000,000
Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	368,710,056
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con discapacidad (Anexo 19.1)	500,000,000
Fondo de Apoyo a Migrantes	200,000,000
Seguridad y Logística	1,630,207,700
Presupuesto Basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño	625,598,695
Provisión para la Armonización Contable	55,865,160
Contingencias económicas	979,425,314
Derecho especial sobre Minería	1,424,900,000
Gastos asociados a ingresos petroleros	21,881,400,000
TOTAL	91,304,262,864



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 19.1. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (pesos)

Entidad	PPEF 2014
Aguascalientes	6,509,756
Baja California	13,242,916
Baja California Sur	4,309,311
Campeche	7,989,551
Coahuila	11,926,774
Colima	7,502,466
Chiapas	18,659,635
Chihuahua	14,783,041
Distrito Federal	31,915,672
Durango	20,797,076
Guanajuato	20,046,796
Guerrero	14,206,099
Hidalgo	12,361,120
Jalisco	26,186,331
México	54,517,628
Michoacán	16,990,621
Morelos	8,983,917
Nayarit	6,796,187
Nuevo León	17,492,599
Oaxaca	15,644,821
Puebla	21,810,171
Querétaro	8,853,194
Quintana Roo	9,440,987
San Luis Potosí	12,270,283
Sinaloa	12,871,891
Sonora	11,690,394
Tabasco	10,756,536
Tamaulipas	14,104,593
Tlaxcala	7,238,323
Veracruz	29,414,091
Yucatán	10,014,359
Zacatecas	20,672,861
TOTAL	500,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 20. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)

	Monto
Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	14,044,243,859
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	32,748,927,820

ANEXO 21. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	Monto
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	292,583,472,824
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	72,045,188,147
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	58,408,242,500
Estatal	7,079,078,991
Municipal	51,329,163,509
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	59,863,775,903
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	19,017,723,758
Asistencia Social	8,674,083,738
Infraestructura Educativa	10,343,640,020
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	5,757,500,650
Educación Tecnológica	3,601,832,410
Educación de Adultos	2,155,668,240
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,921,641,079
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	32,708,615,800
TOTAL	548,306,160,661

ANEXO 22. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 22.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ANEXO 22.1.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Grupo	Tipo de Personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total 2/	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando 1/							
	Presidente de la República		149,955		54,870		204,825
G	Secretario de Estado		145,820		52,792		198,612
H	Subsecretario	104,595	145,578	39,518	52,512	144,113	198,090
I	Oficial Mayor	104,595	141,951	39,518	51,372	144,113	193,323
J	Jefe de Unidad	86,458	141,569	33,220	51,201	119,678	192,770
K	Director General	72,708	137,008	28,640	49,206	101,348	186,214
L	Director General Adjunto	54,286	110,943	22,301	40,551	76,587	151,494
M	Director	32,192	83,494	13,364	31,383	45,556	114,877
N	Subdirector	16,890	35,776	8,385	14,489	25,275	50,265
O	Jefe de Departamento	12,462	23,139	6,853	10,276	19,315	33,415
P	Personal de Enlace	7,035	14,776	5,019	7,305	12,054	22,081



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Personal Operativo	5,000	8,252	5,556	6,558	10,556	14,810
Personal de Categorías:						
Del Servicio Exterior Mexicano	7,035	86,009	5,019	32,936	12,054	118,945
De Educación	245	51,343	9,343	99,731	9,588	151,074
De las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines	6,808	38,765	12,545	25,240	19,353	64,005
De Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	6,180	25,554	14,867	35,560	21,047	61,114
De Seguridad Pública	8,098	25,018	6,508	52,292	14,606	77,310
De Procuración de Justicia	11,030	63,056	4,843	14,671	15,873	77,727
De Gobernación	11,284	17,518	9,265	10,592	20,549	28,110
De las Fuerzas Armadas	5,587	141,054	6,143	60,548	11,730	201,602

1/ Las denominaciones de Secretario de Estado, Subsecretario, Oficial Mayor y Jefe de Unidad son exclusivas de las Dependencias del Ejecutivo Federal. Los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades adoptan como denominación el de Director General, Vocal, Comisionado, etc., independientemente de que el rango tabular pudiera ser coincidente con el de las Dependencias para las denominaciones de uso exclusivo.

2/ La percepción ordinaria incluye los ingresos que reciben los servidores públicos por concepto de Sueldos y Salarios y Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen la potenciación del seguro de vida institucional y el pago extraordinario por riesgo que se otorga a los servidores públicos cuyo desempeño pone en riesgo la seguridad o salud de los mismos. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo.

ANEXO 22.1.2. LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal que recibe pago extraordinario por riesgo y potenciación del seguro de vida institucional

Grupo	Tipo de Personal	Importe mensual total unitario *	
		Mínimo	Máximo
Personal civil **			
	Presidente de la República		49,755
G	Secretario de Estado	11,961	48,383
H	Subsecretario	8,556	48,303
I	Oficial Mayor	8,556	47,099
J	Jefe de Unidad	7,072	46,973
K	Director General	5,947	45,459
L	Director General Adjunto	4,441	36,811
M	Director	2,633	27,703
N	Subdirector	1,382	11,870
O	Jefe de Departamento	1,019	7,677
Personal militar **		1,019	48,383

* Corresponde a la potenciación del seguro de vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, en los términos del artículo 20, fracción II, inciso b), de éste Decreto, conforme al cual el límite máximo es el equivalente al 30% por concepto de sueldos y salarios.

** Para los servidores públicos de las Dependencias que se les autorice la prestación, tomarán las cuotas mínimas y máximas aquí establecidas, en función de sus rangos tabulares equiparables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	3,054,974
Impuesto sobre la renta retenido (30%) *	1,161,641
Percepción bruta anual	4,216,615
I. Percepciones ordinarias:	3,386,169
a) Sueldos y salarios:	2,502,851
i) Sueldo base	489,192
ii) Compensación garantizada	2,013,659
b) Prestaciones:	883,318
i) Aportaciones a seguridad social	51,806
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1 /	15,154
iii) Prima vacacional	13,589
iv) Aguinaldo (sueldo base)	76,817
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	319,628
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	N/A
vii) Ayuda para despensa 2 /	924
viii) Seguro de vida institucional	31,786
ix) Seguro colectivo de retiro 2 /	0
x) Seguro de gastos médicos mayores	16,064
xi) Seguro de separación individualizado	357,550
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo 3 /	0
II. Percepciones extraordinarias:	830,446
a) Potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo 4 /	830,446

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2010.

1 / Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye esta prestación a partir de 2010.

2 / El Presidente de la República decidió no hacer uso de esta prestación.

3 / El Presidente de la República no recibe esta prestación en virtud de los servicios de seguridad que le son proporcionados en razón de su investidura.

4 / Corresponde a la potenciación del seguro de vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, el cual equivale al 30% de la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 20, fracción II, inciso c), de este Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.2. CÁMARA DE SENADORES

ANEXO 22.2.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(Efectivo y Especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General	0	122,737	0	59,311	0	182,048
Coordinador / Contralor / Tesorero / Secretario Técnico Órgano de Gobierno	103,936	120,987	51,465	58,776	155,401	179,763
Director General	94,375	103,527	47,178	51,098	141,553	154,625
Jefe de Unidad	73,533	84,041	38,011	42,497	111,544	126,538
Director de Área	52,078	70,761	28,176	36,109	80,254	106,870
Subdirector de Área	33,054	45,251	18,986	24,083	52,040	69,334
Jefe de Departamento	26,819	31,726	15,861	17,868	42,680	49,594
Personal de Servicio Técnico de Carrera	12,491	44,873	8,994	23,337	21,485	68,210
Personal operativo de confianza	19,702	21,441	11,413	11,947	31,115	33,388
Personal operativo de base	5,844	7,256	25,290	25,809	31,134	33,065

Este anexo refleja los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2013, en función del puesto que ocupen.

En la Percepción Ordinaria Total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Cámara de Senadores, una vez aplicadas las disposiciones fiscales.

ANEXO 22.2.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario *	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	372		
Secretario General	2	0	199,197
Coordinador / Contralor / Tesorero	16	167,845	196,280
Director General	19	151,926	167,180
Jefe de Unidad	26	117,190	134,703
Director de Área	85	81,240	112,379
Subdirector de Área	114	49,534	69,832
Jefe de Departamento	110	39,136	47,320

* Corresponde al Estímulo nivel medio de cumplimiento de metas de acuerdo con la normatividad establecida autorizada por los Órganos de Gobierno.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.2.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN SENADOR DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida 1_/
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	1,982,726
Impuesto sobre la renta retenido *_/	730,630
Percepción bruta anual	2,713,356
I. Percepciones ordinarias:	2,713,356
a) Sueldos y salarios:	2,057,328
i) Sueldo base 2_/	2,057,328
ii) Compensación garantizada	N/A
b) Prestaciones:	656,028
i) Aportaciones a seguridad social	46,965
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	N/A
iii) Prima vacacional	N/A
iv) Aguinaldo (sueldo base)	234,330
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	N/A
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	N/A
vii) Ayuda para despensa	N/A
viii) Seguro de vida institucional	57,749
ix) Seguro colectivo de retiro	N/A
x) Seguro de gastos médicos mayores 3_/	23,080
xi) Seguro de separación individualizado	293,904
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	N/A
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	N/A

*_/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

1_/ Corresponde a las percepciones para 2013

2_/ Dieta

3_/ Corresponde a la prima anual individual para un promedio de edad ubicado en el rango de 50 - 54 años.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.2.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,383,772
Impuesto sobre la renta retenido	932,298
Percepción bruta anual	3,316,070
I. Percepciones ordinarias:	3,038,967
a) Sueldos y salarios:	2,048,880
i) Sueldo base	278,520
ii) Compensación garantizada	1,770,360
b) Prestaciones:	990,087
i) Aportaciones a seguridad social	57,456
ii) Prima vacacional	11,605
iii) Aguinaldo (sueldo base)	42,889
iv) Gratificación de fin de año	500,271
v) Vales de fin de año	9,600
vi) Vales de despensa mensuales	12,000
vii) Seguro de vida institucional	36,880
viii) Seguro colectivo de retiro	162
ix) Seguro de gastos médicos mayores	21,864
x) Seguro de separación individualizado	292,697
xi) Sistema de ahorro para el retiro	4,663
II. Percepciones extraordinarias:	277,103
a) Estímulo nivel medio por cumplimiento de metas	277,103

ANEXO 22.3. CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO 22.3.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CÁMARA DE DIPUTADOS						
Personal de base:						
2		6,074		10,130		16,204
3		6,414		10,378		16,792
4		6,532		10,468		17,000
5		6,732		10,613		17,345
6		6,937		10,726		17,663
7		7,672		10,925		18,597
8		8,188		10,996		19,184
9		8,775		11,179		19,954
10		9,384		11,581		20,965



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Personal de base sindicalizado:						
2		6,074		16,122		22,197
3		6,414		16,499		22,913
4		6,532		16,635		23,168
5		6,732		16,857		23,589
6		6,937		17,035		23,972
7		7,672		17,363		25,035
8		8,188		17,485		25,673
9		8,775		17,778		26,553
10		9,384		18,321		27,704
11		11,363		18,621		29,984
12		12,518		18,787		31,305
13		14,579		19,073		33,653
15		15,348		19,166		34,513
16		16,918		19,381		36,299
17		17,747		19,469		37,216
18		19,667		19,792		39,459
19		21,587		20,116		41,703
Personal de confianza:						
2		6,074		9,221		15,295
3		6,414		9,415		15,829
4		6,532		9,485		16,017
5		6,732		9,599		16,331
6		6,937		9,695		16,632
6R		7,159		9,745		16,904
7		7,672		9,890		17,561
8		8,188		9,960		18,148
9		8,775		10,119		18,894
10		9,384		10,447		19,830
11		11,363		10,779		22,143
12		12,518		10,968		23,486
13		14,579		11,300		25,880
14		15,058		11,402		26,460

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2014 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.3.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Secretario General		151,383		28,901		180,283
Secretario de Servicios/Contralor Interno		131,093		25,322		156,414
Coordinador	114,311	121,833	22,362	23,688	136,673	145,521
Secretario de Enlace		103,599		20,472		124,071
Director General	86,731	113,970	17,497	22,301	104,227	136,271
Homólogo a Director General	86,731	99,934	17,497	19,826	104,227	119,760
Director de Área y Homólogos	49,648	79,523	10,956	16,225	60,603	95,748
Subdirector de Área y Homólogos	28,624	48,164	7,247	10,694	35,871	58,858
Jefe de Departamento y Homólogos	16,127	28,090	5,043	7,153	21,169	35,243

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2014 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes. La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 22.3.2.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de confianza:						
8		8,101		6,497		14,598
9		9,461		6,694		16,155
10		11,783		7,067		18,850
12		16,791		7,796		24,587
13		16,050		7,688		23,738
14		19,752		8,192		27,944
15		28,357		9,040		37,397

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2014 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes. La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.3.2.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Titular de la Unidad		138,258		26,586		164,844
Director de Área		109,413		21,497		130,910
Secretario Técnico		100,344		19,898		120,242
Subdirector de Área		72,426		14,973		87,399
Coordinador Administrativo		43,840		9,931		53,772
Coordinador		43,840		9,931		53,772
Especialista		28,932		7,302		36,234

Este ANEXO refleja los límites de percepciones ordinarias netas para el ejercicio 2014 y pueden variar en función de los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno competentes.

La percepción neta es el resultado de aplicar a los importes brutos mensuales el impuesto correspondiente.

ANEXO 22.3.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN DIPUTADO FEDERAL (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) (1)	1,495,881
Impuesto sobre la renta retenido (2)	395,178
Percepción bruta anual	1,891,059
I. Percepciones ordinarias:	1,891,059
a) Sueldos y salarios:	1,264,536
i) Sueldo base (3)	1,264,536
ii) Compensación garantizada	N/A
b) Prestaciones:	626,523
i) Aportaciones a seguridad social	46,965
ii) Ahorro solidario (art. 100 ISSSTE)	N/A
iii) Prima vacacional	N/A
iv) Aguinaldo	199,887
v) Gratificación de fin de año	N/A
vi) Prima quinquenal	N/A
vii) Ayuda para despensa	33,360
viii) Seguro de vida institucional (4)	58,028
ix) Seguro colectivo de retiro	N/A
x) Seguro de gastos médicos mayores (4)	91,015
xi) Seguro de separación individualizado	197,268
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	N/A
II. Percepciones extraordinarias:	N/A
a) Pago por riesgo y potencialización de seguro de vida	N/A

(1) Corresponde a las percepciones 2013

(2) Conforme lo dispuesto en el artículo 21 Fracción I inciso numeral 6 inciso a, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

(3) Dieta

(4) Prima anual individual promedio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.3.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,625,033
Impuesto sobre la renta retenido (*)	927,171
Percepción bruta anual	3,552,204
I. Percepciones ordinarias:	3,538,759
a) Sueldos y salarios:	2,595,132
i) Sueldo base	499,104
ii) Compensación garantizada	2,096,028
b) Prestaciones:	943,627
i) Aportaciones a seguridad social	46,965
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	0
iii) Prima vacacional	82,900
iv) Aguinaldo (sueldo base)	72,093
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	302,760
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despensa	24,240
viii) Seguro de vida institucional	43,858
ix) Seguro colectivo de retiro	0
x) Seguro de gastos médicos mayores	33,445
xi) Seguro de separación individualizado	337,367
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias:	13,445
a) Medida de fin de año	13,445

(*) El importe neto puede variar en función de las modificaciones de la tabla de impuestos

ANEXO 22.4. AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 22.4.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN		142,042		58,919		200,961
AUDITOR ESPECIAL		138,508		55,664		194,172
TITULAR DE UNIDAD		137,118		54,854		191,972
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	120,030	124,973	49,025	50,584	169,055	175,557
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	80,750	82,555	36,680	37,243	117,430	119,798
SRIO. TÉCNICO DE COORDINADOR Y DIR. GRAL.		58,066		28,423		86,489
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	39,000	41,885	22,020	22,870	61,020	64,755
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	28,000	29,759	17,671	18,153	45,671	47,912



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA						
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	21,154	22,003	7,828	7,804	28,982	29,807
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	21,154	22,003	7,828	7,804	28,982	29,807
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	21,154	22,003	7,828	7,804	28,982	29,807
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	18,655	19,395	7,719	7,692	26,374	27,087
AUDITOR JURÍDICO "A"	18,655	19,395	7,719	7,692	26,374	27,087
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	18,655	19,395	7,719	7,692	26,374	27,087
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	15,120	17,387	7,654	7,575	22,774	24,962
AUDITOR JURÍDICO "B"	15,120	17,387	7,654	7,575	22,774	24,962
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	15,120	17,387	7,654	7,575	22,774	24,962
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"		16,409		7,101		23,510
SECRETARIA PARTICULAR "A"		21,536		8,714		30,250
OPERADOR SUPERVISOR "A"		16,809		10,030		26,839
SECRETARIA PARTICULAR "B"		17,251		8,883		26,134
OPERADOR SUPERVISOR "B"		15,280		10,102		25,382
OPERADOR SUPERVISOR "C"		14,207		10,162		24,369
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA		13,136		10,232		23,368
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA		13,136		10,232		23,368
OPERADOR SUPERVISOR "D"		13,136		10,232		23,368
VIGILANTE DE LA ASF		13,136		10,232		23,368
SRIA. DIRECTOR DE ÁREA		11,495		9,871		21,366
CHOFER DE SERVICIOS GENERALES		8,404		9,460		17,864
PERSONAL OPERATIVO DE BASE						
TÉCNICO SUPERIOR		8,763		17,400		26,163
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES		8,674		17,362		26,036
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS		8,407		17,232		25,639
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS		7,889		17,121		25,010
ESPECIALISTA TÉCNICO		7,593		17,026		24,619
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS		7,295		16,930		24,225
ESPECIALISTA HACENDARIO		7,016		16,849		23,865
TÉCNICO MEDIO		6,937		17,295		24,232
ANALISTA CONTABLE		6,655		17,281		23,936
TÉCNICO CONTABLE		6,338		17,182		23,520
TÉCNICO MEDIO CONTABLE		6,020		17,089		23,109
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE		5,744		17,126		22,870

- 1.- Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.
- 2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 3.- No se considera el incremento en la medida de fin de año para el personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 4.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de base, en términos del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, para el presente ejercicio fiscal.
- 5.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de confianza, en términos del Lineamiento de Estímulos a los Servidores Públicos de la ASF, para el presente ejercicio fiscal.
- 6.- El importe por Gastos Médicos Mayores y Revisión Médica, está sujeto a licitación pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.4.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA NETA TOTAL (pesos)

TIPOS DE PERSONAL	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO			
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	1		594,085
AUDITOR ESPECIAL	4		396,026
TITULAR DE UNIDAD	3		390,977
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	29	329,785	344,723
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	91	142,405	169,827
SRIO. TÉCNICO DE COORDINADOR Y DIR GRAL.	3	81,287	119,451
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	224	65,576	86,164
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	384	44,066	61,218
PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA			
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	152	49,054	50,732
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	8	49,054	50,732
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	53	49,054	50,732
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	266	44,110	45,568
AUDITOR JURÍDICO "A"	66	44,110	45,568
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	60	44,110	45,568
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	150	37,138	41,601
AUDITOR JURÍDICO "B"	2	37,138	41,601
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	41	37,138	41,601
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"	1		39,625
SECRETARIA PARTICULAR "A"	8		49,766
OPERADOR SUPERVISOR "A"	1		26,982
SECRETARIA PARTICULAR "B"	32		41,325
OPERADOR SUPERVISOR "B"	7		25,525
OPERADOR SUPERVISOR "C"	20		24,513
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA	86		23,514
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA	11		23,514
OPERADOR SUPERVISOR "D"	8		23,514
VIGILANTE DE LA ASF	16		23,514
SRIA. DIRECTOR DE ÁREA	1		21,995
CHOFER DE SERVICIOS GENERALES	2		19,257



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PERSONAL OPERATIVO DE BASE			
TÉCNICO SUPERIOR	37		21,749
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	7		21,668
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS	7		21,426
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	6		20,974
ESPECIALISTA TÉCNICO	7		20,711
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	7		20,445
ESPECIALISTA HACENDARIO	4		20,201
TÉCNICO MEDIO	12		20,581
ANALISTA CONTABLE	26		20,404
TÉCNICO CONTABLE	36		20,125
TÉCNICO MEDIO CONTABLE	41		19,852
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE	51		19,727

1.- Los límites de percepción extraordinaria neta anual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.

ANEXO 22.4.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (pesos)

	REMUNERACIÓN
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) 1/	3,005,613
Impuesto sobre la renta retenido 2/	1,176,906
Percepción bruta anual	4,182,519
I. Percepciones ordinarias:	3,355,808
a) Sueldos y salarios:	2,371,930
i) Sueldo base	436,056
ii) Compensación garantizada	1,935,874
b) Prestaciones:	983,878
i) Aportaciones a seguridad social	46,966
ii) Prima vacacional	12,113
iii) Aguinaldo (sueldo base)	69,215
iv) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	306,449
v) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vi) Ayuda para despensa	924
vii) Seguro de vida institucional	39,374
viii) Seguro de gastos médicos mayores	24,490
ix) Seguro de separación individualizado	338,847
x) Revisión Médica	10,000
xi) Vales de Despensa	133,100
II. Percepciones extraordinarias:	826,711
a) Estímulo por Cumplimiento de Metas y Pago de Riesgo	826,711

1/ Los límites de percepción ordinaria neta mensual, no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.5 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ANEXO 22.5.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (3RO TRANSITORIO) (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO PRESIDENTE	MINISTRO (3RO TRANSITORIO)
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA	6,343,460	6,343,460
a) Sueldos y salarios:	4,430,789	4,430,789
i) Sueldo base	620,230	620,230
ii) Compensación garantizada	2,653,185	2,653,185
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	1,157,374	1,157,374
b) Prestaciones:	1,198,095	1,198,095
i) Aportaciones a seguridad social		
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)		
iii) Prima vacacional	90,928	90,928
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	518,757	518,757
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)		
vi) Prima quinquenal (antigüedad)		
vii) Ayuda para despensa		
viii) Seguro de vida institucional	26,187	26,187
ix) Seguro colectivo de retiro		
x) Seguro de gastos médicos mayores	47,635	47,635
xi) Seguro de separación individualizado	467,631	467,631
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo		
xiii) Estímulo por antigüedad	42,857	42,857
xiv) Ayuda de anteojos	3,100	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000	1,000
c) Pago por riesgo	714,576	714,576

Handwritten signature or initials.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.5.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA	4,209,600
a) Sueldos y salarios:	2,624,429
i) Sueldo base	520,011
ii) Compensación garantizada	1,704,508
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	399,910
b) Prestaciones:	815,484
i) Aportaciones a seguridad social	
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	61,792
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	352,266
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	17,796
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	33,170
xi) Seguro de separación individualizado	317,789
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
xiii) Estímulo por antigüedad	28,571
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000
c) Pago por riesgo	769,687



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.6. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 22.6.1. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	CONSEJERO
--	-----------

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA 2014	4,209,600
a) Sueldos y salarios:	2,624,429
i) Sueldo base	520,011
ii) Compensación garantizada	1,704,508
iii) Prestaciones nominales	399,910
b) Prestaciones:	886,598
i) Aportaciones a seguridad social	46,966
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,154
iii) Prima vacacional	61,792
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	352,266
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	17,796
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	20,396
xi) Seguro de separación individualizado	317,788
xii) Apoyo económico para la adquisición de vehículo	0
xiii) Otras prestaciones	37,974
c) Pago por riesgo	698,573



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.6.2. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (3RO TRANSITORIO) (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3º TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	CONSEJERO (3RO TRANSITORIO)
--	------------------------------------

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA 2014	6,343,460
a) Sueldos y salarios:	4,387,824
i) Sueldo base	620,230
ii) Compensación garantizada	2,653,185
iii) Prestaciones nominales	1,114,409
b) Prestaciones:	1,241,060
i) Aportaciones a seguridad social	46,966
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,154
iii) Prima vacacional	90,928
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	518,757
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	0
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	26,187
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	20,396
xi) Seguro de separación individualizado	467,631
xii) Apoyo económico para la adquisición de vehículo	0
xiii) Estímulo por antigüedad	34,475
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000
c) Pago por riesgo	714,576



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.7. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 22.7.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES (pesos)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2014	Pesos	
	MAGISTRADO PRESIDENTE	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA (a+b+c)	6,343,460	6,343,460
a) Sueldos y salarios:	4,430,789	4,430,789
i) Sueldo base	620,230	620,230
ii) Compensación garantizada	2,653,185	2,653,185
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	1,157,374	1,157,374
b) Prestaciones:	1,198,095	1,198,095
i) Aportaciones a seguridad social	46,965	46,965
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	15,154	15,154
iii) Prima vacacional	90,928	90,928
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	518,757	518,757
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	-	-
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320	16,320
vii) Ayuda para despensa	-	-
viii) Seguro de vida institucional	26,187	26,187
ix) Seguro colectivo de retiro	146	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	16,007	16,007
xi) Seguro de separación individualizado	467,631	467,631
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-	-
xiii) Estímulo por antigüedad	-	-
xiv) Ayuda de anteojos	-	-
xv) Estímulo del día de la madre	-	-
c) Pago por Riesgo	714,576	714,576



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.7.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS NUEVOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR (pesos)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS NUEVOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR QUE SE DESIGNEN A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 2010 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2014	Pesos
	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA (a+b+c)	4,206,000
a) Sueldos y salarios:	2,601,929
i) Sueldo base	520,011
ii) Compensación garantizada	1,704,508
iii) Prestaciones nominales	377,410
b) Prestaciones:	866,353
i) Aportaciones a seguridad social	46,965
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	15,154
iii) Prima vacacional	61,792
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	353,098
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	-
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vii) Ayuda para despensa	-
viii) Seguro de vida institucional	17,796
ix) Seguro colectivo de retiro	146
x) Seguro de gastos médicos mayores	18,907
xi) Seguro de separación individualizado	317,788
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-
xiii) Otras prestaciones	18,387
c) Pago por Riesgo	737,718



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.8. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO 22.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS	182,369	185,339	39,771	67,484	222,140	252,823
SECRETARIO EJECUTIVO	152,016	161,808	33,954	59,503	185,970	221,312

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo al Artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

La información corresponde a las percepciones 2013

ANEXO 22.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES 1/	182,369	185,339	39,771	67,484	222,140	252,823
SECRETARIO EJECUTIVO	152,016	161,808	33,954	59,503	185,970	221,312
CONTRALOR GENERAL	144,413	161,808	32,384	59,503	176,796	221,312
DIRECTOR EJECUTIVO	143,655	144,553	32,173	53,604	175,827	198,156
DIRECTOR GENERAL	143,655	144,553	32,173	53,604	175,827	198,156
COORDINADOR DE ASESORES DEL CONSEJERO PRESIDENTE	135,582	143,795	30,695	53,382	166,277	197,176
SECRETARIO PARTICULAR DEL CONSEJERO PRESIDENTE	135,582	143,795	30,695	53,382	166,277	197,176
SUBCONTRALOR	125,563	143,795	28,734	53,382	154,298	197,176
DIRECTOR DE UNIDAD TÉCNICA	118,480	125,703	27,459	47,377	145,939	173,080
JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES	118,480	125,703	27,459	47,377	145,939	173,080
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA	118,480	125,703	27,459	47,377	145,939	173,080
COORDINADOR DE ASESORES DEL SECRETARIO EJECUTIVO	111,320	118,620	26,097	45,014	137,417	163,634
SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO	111,320	118,620	26,097	45,014	137,417	163,634
COORDINADOR DE LOGÍSTICA	111,320	118,620	26,097	45,014	137,417	163,634
COORDINADOR	102,397	111,460	24,273	42,492	126,669	153,952
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	102,397	111,460	24,273	42,492	126,669	153,952
DIRECTOR DE ÁREA DE ESTRUCTURA	102,397	111,460	24,273	42,492	126,669	153,952
LÍDER DE PROYECTO	102,397	111,460	24,273	42,492	126,669	153,952
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	102,397	111,460	24,273	42,492	126,669	153,952



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	95,820	102,537	23,154	39,669	118,974	142,205
DIRECTOR DE ÁREA DE ESTRUCTURA	91,682	95,960	22,312	37,441	113,994	133,401
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SRIO. EJECUTIVO	83,273	91,822	20,378	35,625	103,650	127,447
DIRECTOR DE ÁREA DE ESTRUCTURA	83,273	91,822	20,378	35,625	103,650	127,447
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "G"	83,273	91,822	20,378	35,625	103,650	127,447
COORDINADOR DE ENLACE INSTITUCIONAL	83,273	91,822	20,378	35,625	103,650	127,447
COORDINADOR DE TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA	83,273	91,822	20,378	35,625	103,650	127,447
LÍDER DE PROYECTO "A"	83,273	91,822	20,378	35,625	103,650	127,447
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "A"	77,099	83,413	19,248	32,884	96,347	116,297
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRALOR GENERAL	77,099	83,413	19,248	32,884	96,347	116,297
LÍDER DE PROYECTO	77,099	83,413	19,248	32,884	96,347	116,297
COORDINADOR DE EVENTOS MÚLTIPLES	70,933	77,239	17,892	30,578	88,825	107,817
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	63,510	77,239	16,533	30,578	80,043	107,817
SECRETARIO PRIVADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO	63,510	77,239	16,533	30,578	80,043	107,817
SECRETARIO TÉCNICO DE SECRETARIO EJECUTIVO	63,510	77,239	16,533	30,578	80,043	107,817
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	63,510	71,073	16,533	28,568	80,043	99,641
ASESOR DEL SECRETARIO EJECUTIVO "D"	63,510	71,073	16,533	28,568	80,043	99,641
COORDINADOR TÉCNICO	63,510	71,073	16,533	28,568	80,043	99,641
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "B"	59,045	63,650	15,350	25,675	74,395	89,325
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "C"	59,045	63,650	15,350	25,675	74,395	89,325
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	59,045	63,650	15,350	25,675	74,395	89,325
SUBDIRECTOR DE ÁREA	59,045	63,650	15,350	25,675	74,395	89,325
COORDINADOR OPERATIVO	52,146	59,185	13,741	23,773	65,887	82,958
COORDINADOR OPERATIVO "A"	52,146	59,185	13,741	23,773	65,887	82,958
LÍDER DE PROYECTO "F"	52,146	59,185	13,741	23,773	65,887	82,958
SECRETARIO PARTICULAR DE DIR. DE UNIDAD TÉCNICA	52,146	59,185	13,741	23,773	65,887	82,958
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	52,146	59,185	13,741	23,773	65,887	82,958
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ACERVO	52,146	59,185	13,741	23,773	65,887	82,958
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL	52,146	59,185	13,741	23,773	65,887	82,958
SUBDIRECTOR DE ÁREA	52,146	59,185	13,741	23,773	65,887	82,958
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL	45,968	52,286	12,482	21,358	58,449	73,643



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL	45,968	52,286	12,482	21,358	58,449	73,643
LÍDER DE PROYECTO "B"	45,968	52,286	12,482	21,358	58,449	73,643
LÍDER DE PROYECTO "D"	45,968	52,286	12,482	21,358	58,449	73,643
SUBDIRECTOR DE ÁREA	45,968	52,286	12,482	21,358	58,449	73,643
VOCAL DE JUNTA LOCAL	45,968	52,286	12,482	21,358	58,449	73,643
SUBDIRECTOR DE ÁREA	45,968	52,286	12,482	21,358	58,449	73,643
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS WEB	45,968	52,286	12,482	21,358	58,449	73,643
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD INFORMÁTICA	45,968	52,286	12,482	21,358	58,449	73,643
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "A"	45,968	52,286	12,482	21,358	58,449	73,643
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "H"	43,002	52,286	11,939	21,358	54,941	73,643
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	43,002	46,108	11,939	19,344	54,941	65,452
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL	43,002	46,108	11,939	19,344	54,941	65,452
LÍDER DE PROYECTO "E"	34,761	37,728	9,799	15,796	44,561	53,524
JEFE DE DEPARTAMENTO	32,255	34,901	9,123	14,540	41,378	49,442
LIDER DE PROYECTO "E"	32,255	34,901	9,123	14,540	41,378	49,442
COORDINADOR OPERATIVO	32,255	34,901	9,123	14,540	41,378	49,442
VOCAL DE JUNTA DISTRITAL	32,255	34,901	9,123	14,540	41,378	49,442
JEFE DE DEPARTAMENTO	29,701	32,395	8,657	13,798	38,357	46,193
JEFE DE DEPARTAMENTO	29,701	32,395	8,657	13,798	38,357	46,193
ASESOR "C"	29,701	32,395	8,657	13,798	38,357	46,193
ENLACE ADMINISTRATIVO	26,521	29,841	7,976	12,842	34,497	42,683
INVESTIGADOR	26,521	29,841	7,976	12,842	34,497	42,683
JEFE DE PROYECTO DE LOGÍSTICA	26,521	29,841	7,976	12,842	34,497	42,683
JEFE DE DEPARTAMENTO	26,521	29,841	7,976	12,842	34,497	42,683
JEFE DE MONITOREO A MÓDULOS	26,521	29,841	7,976	12,842	34,497	42,683
JEFE DE PROYECTO	26,521	29,841	7,976	12,842	34,497	42,683
JEFE DE PROYECTO "A"	26,521	29,841	7,976	12,842	34,497	42,683
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA	26,521	29,841	7,976	12,842	34,497	42,683
LÍDER DE PROYECTO "C"	26,521	29,841	7,976	12,842	34,497	42,683
SECRETARIO TÉCNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE	26,521	29,841	7,976	12,842	34,497	42,683
ASESOR ELECTORAL	26,521	29,841	7,976	12,842	34,497	42,683
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	23,926	26,674	7,552	11,804	31,478	38,477
ASESOR JURÍDICO	22,498	24,087	7,137	10,816	29,635	34,903
JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS	22,498	24,087	7,137	10,816	29,635	34,903



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	22,498	24,087	7,137	10,816	29,635	34,903
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	22,498	24,087	7,137	10,816	29,635	34,903
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	22,498	24,087	7,137	10,816	29,635	34,903
JEFE DE PROYECTO "C"	22,498	24,087	7,137	10,816	29,635	34,903
PERSONAL OPERATIVO						
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD "E"	21,609	27,963	5,768	6,070	27,377	34,033
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	20,176	26,293	5,370	5,662	25,547	31,955
INFORMÁTICO ESPECIALIZADO	20,176	26,293	5,370	5,662	25,547	31,955
AUXILIAR DE ENLACE ADMINISTRATIVO	13,388	24,574	4,087	5,374	17,475	29,948
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	18,992	24,574	5,133	5,374	24,125	29,948
JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFÍA ESTATAL	18,992	24,574	5,133	5,374	24,125	29,948
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE JUNTA	18,992	24,574	5,133	5,374	24,125	29,948
SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS	18,992	24,574	5,133	5,374	24,125	29,948
PROFESIONAL DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	14,687	23,153	4,345	5,139	19,032	28,292
PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS	16,534	21,730	4,684	4,940	21,218	26,671
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE JUNTA DISTRITAL	16,534	21,730	4,684	4,940	21,218	26,671
TECNICO ELECTORAL "B"	10,544	18,100	3,593	4,396	14,137	22,496
PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	11,942	18,100	3,821	4,349	15,763	22,449
CHOFER DE PROCESOS ELECTORALES A	11,942	16,541	3,821	4,110	15,763	20,650
TÉCNICO ELECTORAL	10,544	14,806	3,593	3,874	14,137	18,680
COORDNADOR DE UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	9,856	14,806	3,454	3,874	13,310	18,680
TÉCNICO EN PROCESO ELECTORAL	9,208	13,128	3,355	3,618	12,563	16,747
TÉCNICO DE CAMPO	9,208	12,306	3,355	3,507	12,563	15,813
SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES A	8,418	12,306	3,234	3,507	11,651	15,813
SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES "B"	7,782	11,129	2,909	3,347	10,690	14,476
ESPECIALISTA TÉCNICO	7,467	10,656	2,741	3,134	10,209	13,790

La información corresponde a las percepciones 2013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.8.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
Total Puestos	6,727		
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL FA1 AL LA2	6,727	0	10,200

Corresponde a la prestación de vales de fin de año del ejercicio 2013 para el personal técnico operativo, en razón de que es la única que se tiene la absoluta certeza de que lo recibirá. El resto de las prestaciones que se otorgan, es para el personal que se hace acreedor a las mismas o bien, que pueden ejercer el derecho a su obtención. Por ejemplo, el apoyo que da para la adquisición de lentes, que se otorga cada tres años o el apoyo (becas) para estudios de licenciatura, maestría y doctorado.

cuando no es así.

Derivado del punto anterior, la H. Cámara de Diputados, la sociedad en general y los propios funcionarios del Instituto, podrían tener una percepción que no corresponde con la realidad.

ANEXO 22.8.3.A. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES (pesos) 1/

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	3,033,870
Impuesto sobre la renta retenido (30%) *_/	1,091,241
Percepción bruta anual	4,125,111
I. Percepciones ordinarias:	4,125,111
a) Sueldos y salarios:	3,111,768
i) Sueldo base	584,316
ii) Compensación garantizada	2,527,452
b) Prestaciones:	1,013,343
i) Aportaciones a seguridad social	46,965
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,154
iii) Prima vacacional	16,231
iv) Aguinaldo o Gratificación de fin de año	448,960
v) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vi) Ayuda para despensa	0
viii) Seguro de vida institucional	52,900
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	26,100
xi) Seguro de separación individualizado	404,530
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias:	0

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo al artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE)

*_/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2013.

*_/ Remuneración total anual ajustada a la RTA del Presidente para el ejercicio 2014



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.8.3.B. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SECRETARIO EJECUTIVO (pesos) 1/

	Remuneración Recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,603,885
Impuesto sobre la renta retenido (30%) *_/	921,179
Percepción bruta anual	3,525,065
I. Percepciones ordinarias:	3,525,065
a) Sueldos y salarios:	2,646,516
i) Sueldo base	461,964
ii) Compensación garantizada	2,184,552
b) Prestaciones:	878,549
i) Aportaciones a seguridad social	46,965
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,154
iii) Prima vacacional	12,832
iv) Aguinaldo o Gratificación de fin de año	381,757
v) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despensa	4,200
viii) Seguro de vida institucional	44,991
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	26,100
xi) Seguro de separación individualizado	344,047
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias:	0

1/ Miembros permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo al artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE)

*_/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2013.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.9. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO 22.9.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando:						
Presidente de la CNDH		139,238		62,524		201,762
Visitador General/Secretario	125,664	128,770	59,969	61,376	185,633	190,146
Oficial Mayor		125,091		59,969		185,060
Director General/Coordinador General	88,781	120,972	45,720	58,394	134,501	179,366
Director General Adjunto/Coordinador	66,227	87,650	36,023	44,218	102,250	131,868
Coordinador de Programa y Secretario Particular de la Presidencia	58,540	77,138	32,936	40,176	91,476	117,314
Director de Área, Director de Programa Investigador en Derechos Humanos "B", Secretario Particular de	42,635	70,699	25,445	37,008	68,080	107,707
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos "A", Coordinador Administrativo y	22,090	40,687	16,720	24,459	38,810	65,146
Jefe de Departamento	16,189	28,141	14,108	18,955	30,297	47,096
Personal Técnico Operativo y de Enlace:						
Enlace (del nivel 27Z al 27D)	8,269	18,277	5,564	8,259	13,833	26,536

Este anexo refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2014, en función del puesto que ocupen.

A fin de cumplir con el desglose de remuneraciones que establece el artículo 75 constitucional, se presentan los límites mínimos y máximos en términos netos por concepto de sueldos y salarios y de prestaciones, diferenciados por el tipo de servidores públicos a los que aplican los límites correspondientes.

ANEXO 22.9.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS 2014 (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario
		Máximo
Total Puestos	1,555	
Personal de mando:		
	895	
Presidente de la CNDH	1	518,878
Visitador General/Secretario	9	609,694
Oficial Mayor	1	592,611
Director General / Coordinador General/Titular del Órgano Interno de Control	27	567,179
Director General Adjunto	18	414,587
Coordinador de Programa y Secretario Particular de la Presidencia	2	394,966
Director de Área, Investigador en Derechos Humanos B, Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente	97	301,700
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos A, Coordinador Administrativo	587	188,073
Jefe de Departamento	153	77,391
Personal de Enlace		
	660	
Enlace (del nivel 27Z al 27D)	660	70,985



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.9.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2014 (pesos)

	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,968,802
Impuesto sobre la renta retenido	1,150,525
Percepción bruta anual	4,119,327
I. Percepciones ordinarias:	3,378,375
a) Sueldos y salarios:	2,360,557
Sueldo base	345,244
Compensación Garantizada	2,015,313
b) Prestaciones:	1,017,818
i) Aportaciones a seguridad social	48,699
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	0
iii) Prima vacacional	65,571
iv) Gratificación de fin de año	375,267
v) Prima quinquenal	N/A
vi) Ayuda para despensa	N/A
vii) Seguro de vida	19,002
viii) Seguro de gastos médicos mayores	73,700
ix) Fondo de separación individualizado	337,222
x) Ayuda para el desarrollo personal y cultural	98,357
xi) Vales de despensa	N/A
xii) Día del niño	N/A
II. Percepciones extraordinarias:	740,952
a) Pago extraordinario	740,952

ANEXO 22.10. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ANEXO 22.10.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente del Instituto	0	147,021	0	43,925	0	190,946
Vicepresidente	0	136,640	0	40,794	0	177,434
Dirección General	0	124,010	0	36,868	0	160,878
Dirección General Adjunta	83,251	108,833	24,546	32,262	107,797	141,095
Dirección de Área	41,822	83,191	11,977	24,516	53,799	107,707
Subdirección de Área	24,767	38,793	6,846	11,013	31,613	49,806
Jefatura de Departamento	17,645	25,487	4,878	7,041	22,523	32,528
Personal de Enlace	10,357	16,075	2,899	4,441	13,256	20,516
Personal Operativo	6,876	9,956	2,432	2,753	9,308	12,709



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.10.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HC3	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,403,549
Impuesto sobre la renta retenido 1/	917,753
Percepción bruta anual	3,321,302
I. Percepciones Ordinarias:	3,321,302
a) Sueldos y salarios:	2,457,291
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,173,285
b) Prestaciones:	864,011
I) Aportaciones de seguridad social	51,806
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,154
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	44,291
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	344,966
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	924
VIII) Seguro de vida institucional	31,208
IX) Seguro Colectivo de Retiro	473
X) Seguro de Gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de Separación Individualizado	351,042
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias	0
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	0

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2/ Incluye la estimación por costo máximo de 5 quinquenios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.10.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HA1	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,239,146
Impuesto sobre la renta retenido 1/	848,264
Percepción bruta anual	3,087,410
I. Percepciones Ordinarias:	3,087,410
a) Sueldos y salarios:	2,279,331
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	1,995,325
b) Prestaciones:	808,079
I) Aportaciones de seguridad social	51,806
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,154
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	44,291
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	316,718
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	924
VIII) Seguro de vida institucional	28,947
IX) Seguro Colectivo de Retiro	473
X) Seguro de Gastos médicos mayores	13,558
XI) Seguro de Separación Individualizado	325,619
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
II. Percepciones extraordinarias	0
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	0

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2/ Incluye la estimación por costo máximo de 5 quinquenios.

ANEXO 23. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)

	Incremento a	Creación de	Otras medidas	Total
Ramos Generales				
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	7,172,993,043	450,000,000	6,421,250,546	14,044,243,589
Ramo	579,711,156	0	531,736,174	1,111,447,330
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	6,515,143,851	450,000,000	5,869,412,037	12,834,555,888
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	78,138,036	0	20,102,335	98,240,371
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,274,867,082	0	230,558,505	1,505,425,587
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,274,867,082	0	230,558,505	1,505,425,587



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 24. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

06 Hacienda y Crédito Público
Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario
Programa de Apoyo a la Educación Indígena
Programa de Infraestructura Indígena
Programa de Seguro para Contingencias Climatológicas
Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena
Programa de Garantías Líquidas
Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales
Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito
Reducción de Costos de Acceso al Crédito
Programas de Capital de Riesgo y para Servicios de Cobertura
Programa que Canaliza Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria
Programa Integral de Desarrollo Rural
Programa de Fomento a la Agricultura
Programa de Fomento Ganadero
Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola
Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación
09 Comunicaciones y Transportes
Programa de Empleo Temporal (PET)
10 Economía
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)
Fondo Nacional Emprendedor
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT)
Competitividad en Logística y Centrales de Abasto
Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT)
11 Educación Pública
Programa Escuelas de Calidad
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Cultura Física
Deporte
Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)
Programa Escuelas de Tiempo Completo
Programa de Escuela Segura
Programa Nacional de Becas
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa
Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas
Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica
Programa para el Desarrollo Profesional Docente
12 Salud
Programa Comunidades Saludables
Programa de Atención a Personas con Discapacidad
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia
Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Caravanas de la Salud
Seguro Médico Siglo XXI
Sistema Integral de Calidad en Salud
Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia
Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Programa Hábitat
Programa de Vivienda Digna
Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora
Programa de Vivienda Rural
Rescate de Espacios Públicos
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Programa de Apoyo a Jóvenes para la Productividad de Futuras Empresas Rurales
Programa de apoyo a los avcendados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPROAH)
Programa de prevención de riesgos en los asentamientos humanos
Programa de Reordenamiento y Rescate de Unidades Habitacionales
Reubicación de la Población en Zonas de Riesgos
Consolidación de Reservas Urbanas
Programa de Fomento a la Urbanización Rural
Programa para el Impulso de Empresas y Organizaciones Sociales y Agrarias
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)
Programa de Agua Limpia
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego y Temporal Tecnificado
Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales
Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales
19 Aportaciones a Seguridad Social
Programa IMSS-Oportunidades
20 Desarrollo Social
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Apoyo Alimentario
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Pensión para Adultos Mayores
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
Seguro de vida para jefas de familia
21 Turismo
Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Fortalecimiento a nivel sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Fortalecimiento en las Entidades Federativas de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación.
Apoyo al Fortalecimiento y Desarrollo de la Infraestructura Científica y Tecnológica

ANEXO 25. PRINCIPALES PROGRAMAS

04	Gobernación
	Servicios migratorios en fronteras, puertos y aeropuertos
	Servicios de inteligencia para la Seguridad Nacional
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación
	Registro e Identificación de Población
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil
	Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal
	Otorgamiento de subsidios para las entidades federativas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública en materia de mando policial



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa Nacional de Prevención del Delito
Desarrollo de instrumentos para la prevención del delito
Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito
Administración del sistema federal penitenciario
Plataforma México
Provisión para la creación de la Gendarmería Nacional
06 Hacienda y Crédito Público
Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria
Programa Integral de Desarrollo Rural
Programa de Fomento a la Agricultura
Programa de Fomento Ganadero
Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola
Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación
09 Comunicaciones y Transportes
Proyectos de infraestructura económica de carreteras
Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales
Mantenimiento de Carreteras
Programa de Empleo Temporal (PET)
Servicios en puertos, aeropuertos y ferrocarriles
Sistema Satelital
10 Economía
Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)
Fondo Nacional Emprendedor
11 Educación Pública
Programa Escuelas de Calidad
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Deporte
Programa Escuelas de Tiempo Completo
Programa de Escuela Segura
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales
Programa Nacional de Becas
Expansión de la oferta educativa en Educación Media Superior
Programa de Informática Educativa para la Educación Básica
Prestación de servicios de educación media superior
Prestación de servicios de educación técnica
Investigación científica y desarrollo tecnológico
Escuelas Dignas
Proyectos de infraestructura social del sector educativo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

12	Salud
	Seguro Popular
	Seguro Médico Siglo XXI
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
	Prevención y atención contra las adicciones
	Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad
	Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia
	Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable
	Reducción de la mortalidad materna
	Prevención contra la obesidad
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS
14	Trabajo y Previsión Social
	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora
	Programa para el Impulso de Empresas y Organizaciones Sociales y Agrarias
	Programa de Apoyo a Jóvenes para la Productividad de Futuras Empresas Rurales
	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
	Modernización del Catastro Rural Nacional
	Programa Hábitat
	Programa de Vivienda Digna
	Programa de Vivienda Rural
	Rescate de Espacios Públicos
	Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales
	Programa Nacional Forestal
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)
	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
	Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego y Temporal Tecnificado
	Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego
	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales
	Prevención y Gestión Integral de Residuos
	Proyectos de Infraestructura Económica de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
	Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas
	Túnel Emisor Oriente y Planta de Tratamiento Atotonilco
	Infraestructura de riego y Temporal Tecnificado
	Operación y Mantenimiento del Sistema Cutzamala
	Operación y Mantenimiento del Sistema de Pozos de Abastecimiento del Valle de México
	Fomento para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre
	Programa de Empleo Temporal (PET)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

17	Procuraduría General de la República
	Investigar y perseguir los delitos del orden federal
	Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada
20	Desarrollo Social
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
	Programa 3 x 1 para Migrantes
	Programa de Coinversión Social
	Programa de Empleo Temporal (PET)
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
	Programa de Apoyo Alimentario
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
	Pensión para Adultos Mayores
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
	Seguro de Vida para Jefas de Familia
21	Turismo
	Conservación y Mantenimiento a los CIP's a Cargo del FONATUR
	Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable
	Servicios de asistencia integral e información turística
	Promoción de México como Destino Turístico
	Mantenimiento de Infraestructura
	Proyectos de Infraestructura de Turismo
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
	Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
	Sistema Nacional de Investigadores
	Programa de Desarrollo Científico y Tecnológico

ANEXO 26. PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES (pesos)

	Monto
Desarrollo Social 1/	40,075,831,378
Educación Pública	28,275,868,044
Salud	5,825,135,650
TOTAL	74,176,835,072

1/ Incluye 524,007,675 pesos de gastos de operación a cargo de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 27. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO CARRETERO Y EMPLEO TEMPORAL (pesos)

Estado	Conservación de Infraestructura Carretera	Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras	Programa de Empleo Temporal
Aguascalientes	281,772,133	162,424,918	15,003,664
Baja California	257,140,604	42,707,836	23,520,000
Baja California Sur	211,288,484	111,665,768	20,660,000
Campeche	467,759,840	370,477,723	26,160,000
Chiapas	488,821,146	251,565,451	85,920,000
Chihuahua	209,229,767	94,840,370	45,560,000
Coahuila	297,654,050	83,544,367	33,980,000
Colima	199,747,848	87,471,249	29,840,000
Durango	249,561,000	31,416,131	34,890,000
Guanajuato	206,775,583	88,081,760	26,990,000
Guerrero	179,150,639	160,972,864	57,670,000
Hidalgo	161,955,902	131,186,988	63,130,000
Jalisco	746,452,978	325,474,361	47,590,000
México	653,156,772	261,362,671	84,480,000
Michoacán	1,056,052,430	30,203,916	57,240,000
Morelos	459,869,319	49,513,924	34,750,000
Nayarit	377,248,974	82,362,541	37,840,000
Nuevo León	688,453,704	98,583,719	35,090,000
Oaxaca	1,026,876,471	55,004,491	91,136,548
Puebla	465,050,242	232,825,995	75,760,000
Querétaro	142,560,360	54,164,751	20,380,000
Quintana Roo	512,907,024	81,824,619	33,980,000
San Luis Potosí	281,292,763	167,395,593	50,440,000
Sinaloa	699,374,109	168,077,431	45,370,000
Sonora	634,060,186	101,693,937	44,370,000
Tabasco	221,490,000	98,064,023	50,240,000
Tamaulipas	316,089,218	97,156,544	53,930,000
Tlaxcala	287,694,169	49,060,185	30,700,000
Veracruz	751,622,989	177,152,216	71,150,000
Yucatán	301,803,736	75,263,626	45,480,000
Zacatecas	1,044,406,757	134,590,032	44,990,000
TOTAL	13,877,319,197.0	3,956,130,000.0	1,418,240,212.6



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 28. SUBSIDIO ORDINARIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (pesos)

	PPEF 2014
U006 Subsidios federales para organismos descentralizados estatales (UR 511)	47,062,816,925
Aguascalientes	659,973,000
Baja California	1,307,904,365
Baja California Sur	372,399,040
Campeche	736,465,432
Coahuila	1,099,964,083
Colima	1,199,656,713
Chiapas	1,059,328,274
Chihuahua	1,549,859,325
Durango	1,055,944,678
Guanajuato	1,180,430,647
Guerrero	1,529,301,621
Hidalgo	1,076,616,682
Jalisco	4,504,052,361
México	1,679,809,868
Michoacán	1,539,960,207
Morelos	965,010,534
Nayarit	1,115,911,089
Nuevo León	4,218,420,460
Oaxaca	928,988,851
Puebla	3,302,794,910
Querétaro	1,101,201,542
Quintana Roo	234,419,056
San Luis Potosí	1,551,812,105
Sinaloa	3,522,423,126
Sonora	1,615,192,763
Tabasco	968,192,889
Tamaulipas	1,741,944,148
Tlaxcala	506,721,095
Veracruz	2,005,113,480
Yucatán	1,541,358,627
Zacatecas	1,191,645,954



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 28.1. APOYO PARA SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS UPES (pesos)

	PPEF 2014
U081 Apoyos para saneamiento financiero y la atención a problemas estructurales de las UPES (Saneamiento financiero)	1,037,966,821
Universidad Autónoma de Baja California	94,387,026
Universidad Autónoma de Chiapas	26,288,475
Universidad Autónoma de Chihuahua	66,489,078
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	29,664,114
Universidad Autónoma de Guerrero	112,029,056
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	45,520,195
Universidad de Guadalajara	104,831,531
Universidad Autónoma del Estado de México	81,397,082
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	73,045,969
Universidad Autónoma de Nuevo León	100,567,039
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	71,347,928
Universidad Autónoma de Sinaloa	108,009,530
Instituto Tecnológico de Sonora	53,708,186
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	51,488,025
Universidad Autónoma de Zacatecas	19,193,587

ANEXO 28.2. CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES (pesos)

	PPEF 2014
S245 Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas (Universidades Interculturales)	97,104,677
Universidad Intercultural de Chiapas	12,536,029
Universidad Intercultural del Estado de México	16,557,532
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	15,145,913
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	10,515,658
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	9,562,694
Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	4,098,303
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	13,914,013
Universidad Intercultural Veracruzana	2,047,134
Universidad Autónoma Indígena de México	12,727,401



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 28.3. INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (pesos)

Ciudades Patrimonio (R046)	150,000,000
Oaxaca	15,000,000
Tlacotalpan	15,000,000
Querétaro	15,000,000
Guanajuato	15,000,000
Zacatecas	15,000,000
Campeche	15,000,000
Distrito Federal	15,000,000
Morelia	15,000,000
Puebla	15,000,000
San Miguel de Allende	15,000,000
Instituciones Estatales de Cultura (U059)	1,025,960,032
Aguascalientes	32,061,251
Baja California	32,061,251
Baja California Sur	32,061,251
Campeche	32,061,251
Coahuila	32,061,251
Colima	32,061,251
Chiapas	32,061,251
Chihuahua	32,061,251
Distrito Federal	32,061,251
Durango	32,061,251
Guanajuato	32,061,251
Guerrero	32,061,251
Hidalgo	32,061,251
Jalisco	32,061,251
Estado de México	32,061,251
Michoacán	32,061,251
Morelos	32,061,251
Nayarit	32,061,251
Nuevo León	32,061,251
Oaxaca	32,061,251
Puebla	32,061,251
Querétaro	32,061,251
Quintana Roo	32,061,251
San Luis Potosí	32,061,251
Sinaloa	32,061,251



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sonora	32,061,251
Tabasco	32,061,251
Tamaulipas	32,061,251
Tlaxcala	32,061,251
Veracruz	32,061,251
Yucatán	32,061,251
Zacatecas	32,061,251

ANEXO 29. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD (pesos)

Estado	PPEF 2014
Aguascalientes	105,041,887
Baja California	178,688,763
Baja California Sur	82,541,257
Campeche	81,277,273
Coahuila	73,558,833
Colima	108,739,833
Chiapas	159,176,261
Chihuahua	91,593,558
Distrito Federal	105,013,824
Durango	106,512,219
Guanajuato	125,260,998
Guerrero	92,026,681
Hidalgo	129,272,757
Jalisco	101,433,792
México	349,681,969
Michoacán	111,754,273
Morelos	106,915,024
Nayarit	113,406,916
Nuevo León	219,866,042
Oaxaca	173,602,696
Puebla	215,663,076
Querétaro	110,551,945
Quintana Roo	65,745,991
San Luis Potosí	104,634,940
Sinaloa	155,622,333
Sonora	62,561,911
Tabasco	109,026,945
Tamaulipas	62,524,975
Tlaxcala	92,853,712
Veracruz	292,482,224
Yucatán	56,038,341
Zacatecas	170,052,562
TOTAL	4,113,123,811



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 30 DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (pesos)

Estado	PPEF 2014
Aguascalientes	23,970,887
Baja California	31,481,403
Baja California Sur	6,849,316
Campeche	107,868,994
Chiapas	17,717,612
Chihuahua	18,030,276
Coahuila	72,433,769
Colima	12,456,154
Distrito Federal	133,403,201
Durango	52,388,446
Guanajuato	53,524,797
Guerrero	82,960,115
Hidalgo	72,433,769
Jalisco	84,140,253
México	266,181,073
Michoacán	46,969,807
Morelos	24,890,328
Nayarit	9,317,384
Nuevo León	64,617,175
Oaxaca	27,097,525
Puebla	60,317,215
Querétaro	2,084,425
Quintana Roo	46,899,563
San Luis Potosí	8,337,700
Sinaloa	26,386,631
Sonora	28,093,047
Tabasco	100,933,408
Tamaulipas	9,379,913
Tlaxcala	7,295,487
Veracruz	36,998,544
Yucatán	17,717,612
Zacatecas	17,560,319
TOTAL	1,570,736,147



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 30.1 PROGRAMA HIDRÁULICO: SUBSIDIOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (pesos)

Estado	Subsidios Administración del Agua y Agua Potable	Subsidios Hidroagrícolas
Aguascalientes	292,197,123	246,293,296
Baja California	150,584,200	216,904,647
Baja California Sur	221,626,681	49,502,507
Campeche	173,570,332	31,582,260
Coahuila	301,131,300	98,641,658
Colima	192,614,796	91,838,846
Chiapas	340,824,151	67,070,406
Chihuahua	351,184,012	107,114,084
Distrito Federal	987,790,431	46,650,000
Durango	476,050,307	211,918,000
Guanajuato	261,970,100	106,846,000
Guerrero	800,796,956	31,188,895
Hidalgo	305,358,600	204,923,773
Jalisco	221,197,615	81,331,000
Estado de México	1,109,587,936	90,322,454
Michoacán	267,065,075	89,392,657
Morelos	337,625,500	65,601,939
Nayarit	208,629,707	103,973,313
Nuevo León	431,999,000	155,258,164
Oaxaca	504,418,740	42,416,000
Puebla	591,603,649	103,582,420
Querétaro	211,983,900	29,839,504
Quintana Roo	204,860,200	56,504,314
San Luis Potosí	193,821,400	169,969,000
Sinaloa	427,908,559	474,912,940
Sonora	397,428,026	337,726,069
Tabasco	490,250,964	21,355,623
Tamaulipas	520,405,748	166,181,433
Tlaxcala	125,393,519	30,271,702
Veracruz	676,180,074	356,674,567
Yucatán	236,929,460	40,199,060
Zacatecas	401,383,045	83,648,885
TOTAL	12,414,371,106	4,009,635,416